

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 450 pesetas

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 07

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Sábado 26 de diciembre de 1959

Núm. 309

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
Presupuestos Generales del Estado.—Ley de Presu- puestos Generales del Estado para el bienio económico 1960-1961	16363	Presupuestos.—Ley por la que se aprueba el Presu- puesto ordinario de la Región Ecuatorial (Provincias de Fernando Poo y Río Muni) para 1960	16425

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ascensos.—Resolución por la que se promueven a las categorías y clases que se detallan a los funcionarios que se expresan	16432	Resolución en el concurso para la provisión de una vacante en la Audiencia Territorial de Madrid entre antiguos Oficiales de Sala	16433
Ceses.—Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Prisiones que disponía el cese como Jefes de Servicios del Hospital Penitenciario de Madrid de don Angel García Pérez y de don Blas Aranda Duro	16432	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Nombramientos.—Orden por la que se nombran para los Juzgados Municipales que se citan a los funciona- rios que se relacionan	16433	Situaciones.—Orden por la que se dispone el pase a la situación que se indica de los Jefes y Oficiales que se relacionan	16433
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Nombramientos.—Ordenes por las que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Pro- fesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a los señores que citan	16434

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Adquisiciones.—Resolución por la que se adjudica la adquisición de material con destino al Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Inge- nieros Industriales de Madrid	16434	reforma de fachada de la Escuela Profesional de Co- mercio de León	16435
Disciplina académica.—Orden por la que se resuelve el expediente de disciplina académica seguido a los alumnos de las Escuelas de Comercio y de Peritos In- dustriales de Bilbao, don José Manuel Revuelta Ortiz y don José Martín de Naverán Badia	16434	Anuncio por el que se adjudica definitivamente la eje- cución de las obras de construcción de cuatro Escue- las y cuatro viviendas en Valle de Abdalajis (Málaga).	16435
Escuelas Nacionales.—Orden por la que se crean Es- cuelas Nacionales de enseñanza primaria con el carác- ter de «Orientación Agrícola»	16434	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Obras.—Resolución por la que se aprueba la adjudica- ción definitiva de las obras de construcción de edifi- cio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Caceres	16434	Reservas de yacimientos.—Corrección de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1959, que reservaba pro- visionalmente a favor del Estado una zona de la pro- vincia de Jaén, denominada «Jaén Tercera»	16435
Otra por la que se aprueban y adjudican obras de		Otra de la Orden de 17 de octubre de 1959, que re- servaba, con carácter provisional, a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Madrid, denominada «Madrid 534-1»	16435
		Otra de la Orden de 30 de noviembre de 1959, que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz, denominada «Bada- joz Cuarta»	16435

IV. Oposiciones y concursos

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Directores de Banda de Orfanatos.—Resolución por la que se transcribe relación de solicitantes admitidos para proveer una plaza de Profesor de Música Director de la Banda del Orfanato Nacional de El Pardo	16436	Médicos internos.—Anuncio por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir dos plazas de Médicos internos, pensionados, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	16436
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Cátedras de Universidad.—Anuncio por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora para su presentación a las oposiciones a la cátedra de «Estomatología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	16436	Otro por el que se convoca a los opositores a las plazas de Médicos internos, pensionados, adscritas a las cátedras de «Patología y Clínicas Médicas A», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza...	16436
Otro por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora en que deben efectuar su presentación a las oposiciones a cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz)	16436	Profesores adjuntos de Universidad.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de «Lingüística Románica e Historia de las Literaturas Románicas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.	16436
Médicos de guardia.—Anuncio por el que se hace pública la relación de admitidos y excluidos a las oposiciones a la plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago	16435	Otra por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid	16437
		Anuncio por el que se indica lugar, día y hora para la presentación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Terminología» vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.	16437

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		adaptación de un edificio para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo	
Juntas Locales de Acuartelamiento.—El Ferrol del Caudillo	16437	16438	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE COMERCIO	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en sustitución de la número 7 en el río Quipar, aguas abajo del pantano, término municipal de Calasparra (Murcia)»	16437	Dirección General de Política Comercial y Arancelaria. Transcribiendo instancia extractada de «Marcet, Sociedad Anónima», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de trapos viejos de lana, trapos nuevos de nylon y lana peinada para su transformación en franelas y estambres con destino a la exportación	
Anunciando segunda subasta de las obras de «Estación de aforos de Bujalaro en el río Henares (Guadalajara)»	16438	Mercado de Divisas.—Cambios publicados	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		16438	
Subsecretaría.—Anunciando subasta de las obras de		ADMINISTRACION LOCAL	
VI.—Administración de Justicia		Diputaciones.—Castellón de la Plana	
VII.—Anuncios particulares		16438	
		16439	
		16439	

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
Ley 78/1959, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1960-1961	16363	MINISTERIO DEL EJERCITO	
Ley 79/1959, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto ordinario de la Región Ecuatorial (Provincias de Fernando Poo y Río Muni) para 1960	16425	Orden de 12 de diciembre de 1959 por la que se dispone el pase a la situación que se indica de los Jefes y Oficiales que se relacionan	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 15 de diciembre de 1959 por la que se nombran para los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que se relacionan	16433	16433	
Resolución de la Dirección General de Justicia en el concurso para la provisión de una vacante en la Audiencia Territorial de Madrid entre antiguos Oficiales de Sala	16433	MINISTERIO DE HACIENDA	
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueven a las categorías y clases que se detallan a los funcionarios que se expresan	16432	Ordenes de 12 de diciembre de 1959 por las que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a los señores que se citan	
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección general de Prisiones, que disponía el cese como Jefes de Servicios del Hospital Penitenciario de Madrid de don Angel-García Pérez y de don Blas Aranda Duro.	16432	16433	
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se transcribe relación de solicitantes admitidos al concurso para proveer una plaza de Profesor de Música Director de la Banda del Orfanato Nacional de El Pardo	
		16436	
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en sustitución de la número 7 en el río Quipar, aguas abajo del pantano, término municipal de Calasparra (Murcia)»	
		16437	

	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia segunda subasta de las obras de «Estación de aforos de Bujalaro en el río Henares (Guadalajara)»	16438
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 5 de diciembre de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de «Lingüística Románica e Historia de las Literaturas Románicas», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada	16436
Orden de 9 de diciembre de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»	16434
Orden de 9 de diciembre de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid	16437
Orden de 14 de diciembre de 1959 por la que se resuelve el expediente de disciplina académica seguido a los alumnos de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales de Bilbao don José Manuel Revuelta Ortiz y don José Martín de Naverán Badía	16434
Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres	16434
Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia subasta de las obras de adaptación de un edificio para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo	16438
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se adjudica la adquisición de material con destino al Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid	16434
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban y adjudican obras de reforma de fachada de la Escuela Profesional de Comercio de León	16435
Anuncio de la Junta Central de Construcciones Escolares por el que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas en Valle de Abdalajis (Málaga)	16435
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por el que se hace pública la relación de admitidos y excluidos a las oposiciones a la plaza de Médico de guardia, vacante en el Hospital Clínico	16436

	PÁGINA
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos para cubrir dos plazas de Médicos internos, pensionados	16436
Anuncio de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se convoca a los opositores a las plazas de Médicos internos, pensionados, adscritas a las cátedras de «Patología y Clínicas Médicas A».	16436
Anuncio del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Estomatología Médica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora para su presentación	16436
Anuncio del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Obstetricia y Ginecología», de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz), por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora en que deben efectuar su presentación	16436
Anuncio del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Termología», vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por el que se indica lugar, día y hora para la presentación de los aspirantes admitidos	16437
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Corrección de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1959 que reservaba con carácter provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Madrid denominada «Madrid 534-1».	16435
Corrección de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1959 que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Jaén denominada «Jaén Tercera»	16436
Corrección de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1959 que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Cuarta»	16436
MINISTERIO DE COMERCIO	
Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de «Marcel, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de trapos viejos de lana, trapos nuevos de nylon y lana peinada para su transformación en franelas y estambres con destino a la exportación	16438

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 78/1959, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1960-1961.

Para dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el capítulo cuarto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad se forman los adjuntos Presupuestos generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta-mil novecientos sesenta y uno, comprensivos de las obligaciones que habrán de satisfacerse en el mismo y de los recursos realizables para cubrirlos.

Los gastos, según los estados letras A y C, ascienden a sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete millones doscientas doce mil trescientas cuarenta y una pesetas, y los ingresos, conforme al estado letra B, a sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y un millones trescientas tres mil quinientas pesetas. Previendo, por tanto, un exceso de los ingresos sobre los gastos de noventa y cuatro millones noventa y un mil ciento noventa y cinco pesetas.

El Presupuesto presenta análoga estructura al vigente en la actualidad, sin más alteración que unas ligeras modificaciones en la nomenclatura de los gastos para hacer posible una futura mecanización de los servicios relacionados con su administración y contabilidad. Únicamente se ha eliminado de su

estado letra C la dotación correspondiente al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, porque tratándose de una Entidad oficial de crédito comprendida en la Ley de Crédito a medio y largo plazo, su financiación habrá de efectuarse de acuerdo con los preceptos de dicha Ley, en la forma establecida para las demás Entidades de crédito en ella comprendidas.

Los gastos que se prevén para mil novecientos sesenta suponen, respecto a los del año anterior, un aumento escasamente superior al cinco por ciento, que ha de entenderse muy moderado y reflejo del criterio de austeridad que ha presidido su estimación, demostrando el firme deseo del Gobierno de contribuir con los medios a su alcance al mejor desenvolvimiento del Plan de Ordenación Económica dispuesto por el Decreto-ley de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, actualmente en curso de ejecución.

Aunque el Presupuesto se ha elaborado en la forma usual y contiene esencialmente los ingresos y gastos tradicionales, no quiere ello decir que el aludido Decreto-ley de Ordenación Económica no haya de tener influencia sobre el mismo, sino que todavía no se han producido todos los efectos presupuestarios consecuencia de dicha Ordenación. Por tal motivo únicamente se han incorporado a sus cifras los ingresos y gastos ya conocidos y consolidados, dejando la precisión de los demás para el momento en que se realice el ajuste del sector público para el año mil novecientos sesenta, de igual modo que se

procedió para mil novecientos cincuenta y nueve al presentar el Plan de estabilización. A este fin, se dispone que los incrementos que puedan producirse en los ingresos por razón del desarrollo de dicho Plan se aplicarán a cubrir las necesidades derivadas del ajuste financiero del sector público, tal como en el mismo se prevé.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos sesenta hasta la suma de cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete millones doscientas doce mil trescientas cuarenta y una pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y un millones trescientas tres mil quinientas pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

La exacción de todos los impuestos consignados en el citado estado letra B se efectuará con arreglo a las normas impositivas en vigor para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve y a las demás que se dicten.

Artículo dos.—Asimismo se conceden dotaciones para atender a la financiación de los Organismos de la Administración del Estado que se detallan en el también adjunto estado letra C, hasta la cifra total de nueve mil ochocientos diez millones de pesetas.

Las cantidades que con cargo a dichas dotaciones se libren a los Organismos de que se trata devengarán intereses a favor del Estado al tipo del cuatro por ciento anual.

Además de la dotación que en dicho estado letra C se asigna al Instituto Nacional de la Vivienda, podrá este Organismo disponer de las cantidades que le reviertan por enajenación de su patrimonio hasta completar la cifra total consignada en su último Presupuesto.

En el caso de que el producto de estas enajenaciones, unido a la dotación figurada en dicho estado letra C, no alcance el expresado límite, se entenderá elevada la indicada dotación en la cuantía precisa para completarlo.

El Consejo de Ministros distribuirá trimestralmente los fondos que considere conveniente entregar en cada período a los Organismos para la ejecución de las conversiones que hayan de realizar.

Artículo tres.—El superávit de este Presupuesto, así como los mayores rendimientos que puedan obtenerse en los ingresos como consecuencia del desarrollo del Plan dispuesto por el Decreto-Ley de Ordenación económica, de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se aplicarán a cubrir las necesidades derivadas del ajuste financiero del sector público, en la forma prevista en dicho Plan.

Artículo cuatro.—Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los créditos comprendidos en el adjunto estado letra A, que a continuación se detallan:

Uno.—Los figurados en la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado con destino al pago de intereses, amortización y gastos de las Deudas del Estado, del Tesoro o de las especiales ya existentes y de las emisiones que se realicen como consecuencia de la autorización contenida en el artículo quince de esta Ley.

Dos.—Todos los de la Sección sexta de Obligaciones generales del Estado, «Clases Pasivas».

Tres.—Los comprendidos en las diferentes Secciones afectas a Obligaciones de los Departamentos ministeriales con destino a satisfacer:

a) Las indemnizaciones de residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación en vigor.

b) Las cuotas de Seguros sociales obligatorios, Mutualidades laborales y Subsidios y Accidentes del trabajo del personal, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el Subsidio familiar del personal afecto a los servicios del Estado con derecho a su percibo.

Cuatro.—En la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», los afectos a las atenciones de:

a) Abono de gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios de Giro Postal y Caja Postal de Ahorros.

b) Abono de indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya producido en otros anteriores.

c) Abono de cuentas de vales-respuesta y pago de saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales cuyas cuentas se cierren o liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a otros anteriores.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el servicio del Giro telegráfico.

e) Pagos por saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional e interior cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores.

f) Nivelar el capital del Giro telegráfico por los quebrantos sufridos a causa de extravío, fraude, robo o incidencias del servicio, aunque el quebranto proceda de años anteriores.

Cinco.—En la Sección veintisiete, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», los destinados al pago de premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda Pública y al de premios o participaciones al personal en función de la recaudación o por formación de documentos cobratorios, en las condiciones que los propios conceptos detallan.

Artículo cinco.—Se autoriza al Gobierno para que a propuesta de los titulares de los Departamentos ministeriales, y previo informe del de Hacienda, acuerde la realización de las transferencias que las necesidades de los servicios hagan indispensables entre los diferentes créditos consignados en cada una de las Secciones de este Presupuesto.

La autorización indicada no podrá afectar en ningún caso a las dotaciones del capítulo de cada Sección destinado a atenciones del personal, así como tampoco podrá ser utilizada para incrementar créditos de subvenciones o auxilios ni para compensar aumentos de dotación mediante anulaciones en créditos que tengan reconocida la condición de ampliables.

La aprobación de transferencias podrá extenderse a todos los créditos de las Secciones, capítulos, artículos, servicios y conceptos de los Presupuestos de Gastos en que figuren atenciones de los Cuerpos Armados, siempre que su necesidad se derive de reorganizaciones que puedan llevarse a cabo en los Departamentos de que los mismos dependan.

Las transferencias efectuadas en el primer ejercicio del bienio sólo surtirán efecto en el siguiente si expresamente figuran entre las alteraciones incorporadas al mismo; pero cuando aun no habiendo procedido así resulten igualmente necesarias para el segundo año, se podrán tramitar y disponer durante su vigencia en la forma ya indicada.

Artículo seis.—Los créditos presupuestos o parte de ellos que por razón de contratos de ejecución de obras, adquisiciones o servicios concertados mediante subasta, concurso o directamente, antes de la segunda quincena del último mes de cada ejercicio del bienio, se encontraran en la indicada fecha afectos al cumplimiento de los mismos y sean anulados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Administración y Contabilidad, podrán incorporarse a la cuenta de Presupuestos del año siguiente como de calificada excepción, si el motivo de su anulación hubiese sido que por causa justificada no se hubiera cumplido lo pactado al terminar el año.

Los créditos así incorporados se contabilizarán con absoluta independencia de los comprendidos en el estado letra A del Presupuesto del ejercicio en que la incorporación se efectúe, y no podrán ser utilizados en ningún caso para adquirir nuevos compromisos, sino que se dedicarán única y exclusivamente a la liquidación de los contratos que motivaron dicha incorporación, dependiendo extinguirse sin excepción alguna en el mismo año en que ésta tenga lugar, bien por haberse realizado la obra, adquisición o servicio o por anulación de la parte no utilizada.

Si en algún caso se estimare conveniente aceptar que el cumplimiento del contrato se realice con posterioridad al plazo antes indicado, deberá procederse a la actualización del gasto, aplicando su importe a los créditos del Presupuesto que se encuentre en vigor al tener lugar dicho cumplimiento si su naturaleza y cuantía lo permiten.

Los Departamentos ministeriales remitirán al Ministerio de Hacienda, precisamente durante el primer mes de cada ejercicio y con la justificación que se determine, las peticiones de incorporación, las cuales serán resueltas por el Consejo de Ministros, a propuesta del titular de dicho Departamento, formulada, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, antes del tercer mes de dicho ejercicio.

En iguales condiciones, con los mismos trámites e idénticos efectos podrán incorporarse a la cuenta de Presupuestos del año mil novecientos sesenta los créditos del ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve correspondientes a contratos celebrados antes del día de la publicación de esta Ley que se hallen afectos en esa fecha al cumplimiento de los mismos.

Artículo siete.—Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos legalmente durante el segundo semestre de cada año de vigencia de este Presupuesto podrán utilizarse durante el ejercicio siguiente, incorporándolos a la cuenta de Presupuestos del mismo, siempre que se destinen a iguales obligaciones que las que motivaron su concesión.

Para ello sólo será preciso que los Ministerios que hayan de emplearlos en dicha forma lo manifiesten así al de Hacienda, quien dispondrá su incorporación si los créditos o parte de ellos de que se trata resultaren de cuantía igual o inferior a la anulada con cargo a los mismos al terminar el ejercicio en que fueron otorgados.

Artículo ocho.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar a las cuentas de Presupuestos de cada uno de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno los remanentes de créditos anulados en ejercicios anteriores, que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, conforme a los preceptos contenidos en la Real Orden de doce de marzo de mil novecientos cuatro.

A tal efecto los Departamentos ministeriales que, conforme al artículo cuatro de la expresada Orden, hayan acordado el reconocimiento de las obligaciones remitirán al Ministerio de Hacienda en el primer mes de cada trimestre relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad hayan reconocido, acompañadas de los expedientes tramitados y de las Ordenes resolutorias de los mismos, para que, previo informe de la Intervención General, se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de ejercicios cerrados de las cuentas de Presupuestos de las Secciones correspondientes.

La Intervención General comunicará estas autorizaciones a los Ministerios proponentes y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, devolviendo a aquéllos los expedientes para que puedan disponer el pago de las cantidades reconocidas.

Artículo nueve.—Los Tribunales de Contrabando y Defraudación atenderán a los gastos de transporte, custodia y conservación de los géneros afectos a infracciones de dicho orden y a los gastos de su funcionamiento con cargo a la cuenta que, a nombre del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, figura abierta en la Agrupación de «Acreedores del Tesoro» en la Intervención Central de Hacienda, debiendo reintegrarse a la misma al practicarse la liquidación del respectivo expediente los gastos imputables a los géneros que le estén afectos.

El saldo sobrante que en fin de ejercicio presente la expresada cuenta se ingresará en el Tesoro, con aplicación a «Recursos eventuales de todos los Ramos».

Artículo diez.—Solamente en casos muy excepcionales, y previo el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y la Orden del Ministerio de Hacienda de doce de junio de mil novecientos treinta, podrá este último Departamento dar curso a las peticiones que se le formulen durante la vigencia de este Presupuesto en orden a la concesión de créditos suplementarios y extraordinarios.

Artículo once.—Se autoriza al Gobierno para que, después de iniciada la tramitación de los oportunos expedientes de habilitación de créditos extraordinarios o suplementarios, y una vez emitidos en ellos informe favorable por el Consejo de Estado, pueda acordar, a propuesta del Ministro de Hacienda, el otorgamiento en la cuantía que resulte precisa de anticipos de Tesorería a cuenta de los mismos, siempre que, a su juicio, y por estar destinado su importe a cubrir necesidades inaplazables, sea manifiesta la urgencia de su concesión. El importe de los anticipos acordados que se encuentren pendientes de formalización mediante aprobación por las Cortes de los correspondientes proyectos de Ley no podrá exceder en ningún momento del uno por ciento del total de los créditos autorizados en el estado letra A del presente Presupuesto.

Si las Cortes en su día no aprobaran algún proyecto de Ley habilitando un suplemento de crédito o crédito extraordinario, el importe del anticipo que, en su caso, se hubiera utilizado por razón del mismo se reintegrará al Tesoro mediante pagos en formalización imputados a aquellos créditos del Presupuesto de gastos del Departamento a que afectó el anticipo que, atendidas las necesidades de los servicios, sean más fácilmente susceptibles de minoración.

Artículo doce.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incluir en liquidación adicional a la Cuenta general del Estado del ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete el importe de los gastos o desembolsos para cuya realización fueron acordadas por el Consejo de Ministros anticipaciones del Tesoro

que se encontrasen pendientes de cancelación en treinta y uno de diciembre de dicho año.

Para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, los perceptores de las expresadas anticipaciones presentarán la justificación que corresponda, según su naturaleza, a los Departamentos ministeriales de que dependan o formen parte, a fin de que por éstos se promuevan los respectivos expedientes o cuentas para el reconocimiento o liquidación de las obligaciones cuyo pago ha de formalizarse. Estos expedientes o cuentas deberán ser informados por la Intervención General de la Administración del Estado, y una vez aprobados, se procederá a cancelar, total o parcialmente, las anticipaciones a que se refieren, a cuyo efecto, se entenderán habilitados los créditos necesarios.

La parte de dichas anticipaciones que no se regularice en la forma indicada, después de ser requeridos para ello sus perceptores por el Ministerio de Hacienda, se reintegrará por éstos al Tesoro con la misma aplicación con que aquéllas se hubieren efectuado.

Artículo trece.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para aprobar las distribuciones mensuales de fondos a que se refiere el artículo sesenta y ocho de la Ley de Contabilidad, siempre que su cuantía no exceda de la dozava parte de los créditos figurados en estos Presupuestos. Cualquier distribución que haya de rebasar el expresado límite se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, con informe y propuesta del Ministerio de Hacienda.

Artículo catorce.—Por la Intervención General de la Administración del Estado se continuará realizando la revisión de las cuentas parciales de Tesorería y antecedentes con ellas relacionados para que puedan datarse en las mismas cuantías cantidades estén representadas por existencias en documentos y efectos que no reúnan la circunstancia de ser valores realizables o efectos públicos en circulación.

De igual modo seguirá practicando la clasificación de todos y cada uno de los saldos, tanto en favor como en contra del Tesoro, que aparezcan en las cuentas de Tesorería, Rentas Públicas y Gastos Públicos, con el fin de que mediante las formalizaciones o rectificaciones que procedan figuren sólo en dichas cuentas los créditos o débitos verdaderamente exigibles o realizables.

Artículo quince.—Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda del Estado o del Tesoro en la cuantía necesaria para cubrir las conversiones voluntarias de las obligaciones del Tesoro de vencimiento siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, emitidas, respectivamente, por Decretos de veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y para negociar el nominal de dicha Deuda preciso para atender al reembolso de las citadas obligaciones del Tesoro que se solicite. Las características de la Deuda a emitir y las condiciones en que se verificarán las conversiones serán establecidas por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Se autoriza asimismo al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejaren, pueda prorrogar el plazo de vigencia de las obligaciones del Tesoro citadas anteriormente.

Cuantos gastos originen las operaciones que por este artículo se autorizan se imputarán a los correspondientes créditos de la Sección quinta de Obligaciones generales del Estado, «Deuda Pública».

Artículo dieciséis.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para proceder a la conversión de las inscripciones de Deuda consolidada al tres por ciento, emitidas por permutación de los bienes del Clero y Monjas, en inscripciones nominativas intransferibles de Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, por un valor nominal equivalente al sesenta y cinco por ciento del de las de Deuda consolidada, con devengo de intereses a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a efectos de lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio aprobado por Ley de cuatro de abril de mil ochocientos sesenta.

Artículo diecisiete.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que en las condiciones y para los fines establecidos en el Convenio de concesión del ferrocarril de Tángr a Fez, sancionado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos catorce, pueda aprobar la emisión de obligaciones españolas de dicho ferrocarril. Las cargas financieras dimanadas de las obligaciones que se pongan en circulación no excederán del importe del crédito disponible que a dichos fines figura concedido en la Sección once, «Presidencia del Gobierno».

Los nuevos títulos disfrutarán del tipo de interés y de las exenciones tributarias reconocidas a los actualmente en circulación por la Ley de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo dieciocho.—En el ejercicio de la facultad de disposición de los gastos propios de los servicios de cada Departamento y de los Organismos paraestatales de ellos dependientes, a que se refiere el artículo segundo de la presente Ley, se abstendrán quienes hayan de utilizarla de formular propuestas de realización de obras, adquisiciones o servicios cuya ejecución tenga que durar más tiempo del que corresponde al período de un ejercicio, que den lugar a que, por razón de las mismas, hayan de comprometerse créditos del año en curso y sucesivos que excedan de un determinado porcentaje de los autorizados al efecto, debiendo reservar anualmente el resto de dichos créditos para atender a las obras y servicios que hayan de quedar terminados dentro del mismo ejercicio en que se aprueben y para hacer frente a los pagos por revisiones y modificaciones de precios, expropiaciones y demás gastos de todo orden que se reconozcan o liquiden por razón de contratos celebrados con anterioridad.

Se autoriza al Gobierno para fijar, a propuesta de los Departamentos ministeriales, y previo informe del de Hacienda, el porcentaje de los créditos que dichos Departamentos y los Organismos paraestatales a ellos adscritos podrán comprometer en cada caso y año para el mismo y para los sucesivos por expedientes de obras o servicios a ejecutar en varios ejercicios y los que habrán de reservar para atender a las restantes finalidades.

Los aplazamientos que dichas obras y servicios hayan de experimentar en su ejecución, bien por iniciativa de los Departamentos ministeriales o a petición de los contratistas encargados de realizarlos, solamente podrán ser acordados cuando de ellos se derive alguna alteración en las anualidades que tuvieren asignadas, previo informe del Ministerio de Hacienda.

Artículo diecinueve.—Los créditos asignados a los distintos Departamentos ministeriales destinados genéricamente a costear o subvencionar obras o servicios que impliquen inversiones de carácter nacional, se ordenarán de acuerdo con lo previsto en el párrafo quince del artículo diez y en el párrafo diez del artículo catorce, ambos del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, y, en su caso, conforme al programa que a tal efecto se haya elaborado con arreglo al párrafo sexto del artículo trece de la misma Ley. El Ministerio de Hacienda cuidará del cumplimiento de los acuerdos que se refieran a la financiación de dichas inversiones, dentro de los límites de la presente Ley de Presupuestos.

Artículo veinte.—Los Ministerios y los Organismos paraestatales dependientes de los mismos a que se alude en el artículo anterior que hayan de realizar obras o inversiones complementarias o coordinadas con otras a cargo de distintos Departamentos u Organismos, cuidarán muy especialmente de que su ejecución se realice de acuerdo con los planes combinados que a tal efecto se redacten para que, llevando la totalidad de los trabajos un ritmo paralelo, queden terminados a un mismo tiempo y puedan ponerse en servicio simultáneamente.

De la misma manera se procederá con las obras o inversiones que corriendo totalmente a cargo de un mismo Ministerio u Organismo comprendan trabajos de distinta naturaleza y sea indispensable que todos ellos queden ultimados para que aquéllas puedan entrar en servicio.

Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales y previo informe del de Hacienda, se someterá al acuerdo del Consejo de Ministros, en el plazo improrrogable de dos meses, la determinación de las obras y conceptos presupuestos, tanto en los Generales del Estado como en los de los Organismos paraestatales comprendidos en el artículo segundo de esta Ley, que por estar afectados por lo dispuesto en el presente artículo deban ser objeto de ordenación conjunta del gasto.

Artículo veintiuno.—Los créditos o parte de ellos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local, se señalarán por el Gobierno a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados y previo informe del de Hacienda. Dichos créditos, incluidos los que resulten asignados a planes provinciales por aplicación de porcentajes sobre los de inversiones, se refundirán en uno único, que figurará en la Sección undécima, «Presidencia del Gobierno»; concepto nuevo setecientos trece mil ciento uno, «Crédito a disposición de las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos».

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, determinará:

a) Los porcentajes de distribución del crédito total entre las diferentes provincias, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de cada una dentro del Plan de inversiones.

b) Las normas a que deberán sujetarse las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para formular la relación de obras, elaboración de sus presupuestos y servicios a realizar.

c) La relación definitiva de las obras o servicios que deban ser realizados o iniciados en el año, con indicación de aquellas cuya ejecución deba ser encomendada a un Ministerio o Corporación Local. Esta propuesta se hará a la vista de las recibidas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y previa consulta a los Departamentos correspondientes sobre las materias que correspondan a su resolución. Las Comisiones Provinciales en sus propuestas consignarán las aportaciones que se comprometan a realizar los Organismos paraestatales, Corporaciones Locales, Entidades o particulares.

Aprobadas las relaciones a que se refiere el apartado c) anterior, corresponderá a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos la administración y gestión de los correspondientes créditos. Estas Comisiones funcionarán a efectos de los Planes provinciales en Pleno o en Comisión Permanente, y serán siempre presididas por el Gobernador civil respectivo. Serán atribuciones del Pleno de la Comisión la aprobación del programa general de obras y servicios que han de proponerse en cada ejercicio y de las Memorias y balances sobre los resultados obtenidos. Serán atribuciones de la Comisión Permanente todas las derivadas de la preparación, contratación, ejecución, vigilancia y recepción de las obras y servicios. Para los trabajos técnicos preparatorios o complementarios se constituirán Comisiones de trabajo.

La ejecución de las obras y servicios por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se efectuará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, salvo cuando sea encomendada a las Corporaciones Locales, en cuyo caso se atenderá a la legislación correspondiente de Régimen Local.

El importe de las obras y servicios que hayan de satisfacerse con fondos del Estado será abonado directamente a los acreedores mediante órdenes de pago del Presidente de la Comisión Provincial a la Delegación de Hacienda respectiva, quien expedirá mandamiento de pago con cargo al crédito que se asigne a cada provincia.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar a las cuentas de presupuestos de mil novecientos sesenta los remanentes de los créditos afectos a Planes provinciales no utilizados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y a las de mil novecientos sesenta y uno los que queden en iguales condiciones en fin de mil novecientos sesenta.

Artículo veintidós.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas «a extinguir» o «a amortizar» y comprendidas como tales en la sección veintiocho de los Presupuestos Generales del Estado quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparla, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos aunque éstos no se agoten hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de «a extinguir» o «a amortizar», previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada sección.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciada por el Interventor delegado del Ministerio, Centro o Dependencia a que los interesados estén afectos.

Los Jefes de los Servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de Pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios civiles y a las de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Artículo veintitrés.—La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia mediante nómina especial que con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago formularán los Habilitados del Cuerpo de origen. Con cargo al crédito al efecto figurado en la sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales».

Artículo veinticuatro.—Los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos no podrán sin autorización expresa del Consejo de Ministros efectuar nombramiento alguno de personal interino o eventual, salvo que se trate de jornaleros, cualquiera que sea la plantilla o crédito de sus presupuestos con que hubieran de satisfacerle los sueldos o remuneraciones correspondientes.

El Departamento u Organismo que considere indispensable la designación de personal de esta clase elevará al Consejo la oportuna propuesta, debidamente justificada e informada por el Ministerio de Hacienda.

Por excepción, cuando las necesidades del servicio requieran de un modo inexcusable la práctica de esta clase de nombramientos y se encuentre ya convocada la oposición o concurso necesarios para cubrir en propiedad las plazas que se encuentren vacantes, se podrán nombrar interinos, con el haber correspondiente a la última categoría y clase de las respectivas plantillas.

Los así nombrados habrán de cesar forzosamente al término de la celebración de las oposiciones o concursos correspondientes, y siempre dentro del plazo de los ocho días siguientes a la publicación de las listas o relaciones de los opositores o concursantes aprobados.

Artículo veinticinco.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios que perteneciendo a la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado o al Cuerpo a extinguir de Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, y figurando en este presupuesto adscritos a la misma, causen baja por fallecimiento o jubilación, pueda nombrar otros procedentes de la Administración general o de las Administraciones especiales de las provincias africanas para cubrir las vacantes producidas en los servicios de dicho Centro directivo por la baja de aquéllos.

Los funcionarios así nombrados percibirán sus haberes transitoriamente por cuenta del crédito concedido al concepto presupuestario dentro del que ocurra la vacante, en tanto su dotación se adscriba al servicio en cuya plantilla figuraba el funcionario que cesa y sucesivamente el nuevo nombrado. En modo alguno aquella circunstancia podrá ser invocada para formar parte de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado ni del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos-Mecanógrafos.

Se autoriza también a la Presidencia del Gobierno para que, en sustitución de los funcionarios pertenecientes a la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado y al Cuerpo a extinguir de Taquígrafos-Mecanógrafos de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas que causen baja por motivos distintos de los señalados en el párrafo primero del presente artículo, pueda destinar a prestar servicios en dicha Dirección General a otros funcionarios de la Administración general de las provincias de Africa.

Estos funcionarios así nombrados quedarán en la situación administrativa que legalmente les corresponda en sus respectivos Cuerpos de procedencia, con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento de su nombramiento, y percibirán transitoriamente sus haberes con cargo a los créditos de la plantilla de aquél de los citados Cuerpos en la que se produjo la vacante que ocasionalmente se cubre; pero en ningún caso podrán alegar esta circunstancia para solicitar su ingreso en dichos Cuerpos declarados «a extinguir».

Los funcionarios de los Cuerpos «a extinguir» citados que cesen en la prestación de servicio activo, y cuya vacante sea cubierta en la forma determinada en el párrafo anterior, estarán sujetos de modo general a las disposiciones vigentes sobre la materia y además habrán de atenderse especialmente a la condición de que no podrán reingresar hasta que el funcionario que se nombró para sustituirlo consiga, a su vez, la vuelta a su Cuerpo de procedencia.

Artículo veintiséis.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Justicia y sin alterar el importe total de los créditos destinados al servicio de la Administración de Justicia, modifique la división y demarcación de los partidos judiciales.

Artículo veintisiete.—Se autoriza al Ministro de Justicia para que, sin alterar el importe total de los créditos destinados a Obligaciones de Culto y Clero, modifique el detalle de los mismos, a fin de ajustar los límites de las Diócesis a los cambios que por Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial se publiquen de acuerdo con lo determinado en el Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo veintiocho.—Se autoriza al personal Médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y

Obras Sociales y de Sanidad, al Ingeniero Jefe Inspector general de Vialidad y Saneamiento, al personal Farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, al de Capellanes de la Beneficencia General y al de Maestros y demás que realicen funciones docentes en Establecimientos de la mencionada Beneficencia, con dotaciones en concepto de sueldo en la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto, «Ministerio de la Gobernación», para percibir sus haberes con carácter de sueldo o con el de gratificación, previa conformidad otorgada, en su caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo veintinueve.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos masculinos y femeninos de la Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos.

Asimismo se autoriza al Ministro de la Gobernación para abonar los haberes del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Telecomunicación con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Telecomunicación, en tanto que la plantilla de éste no se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Vigilancia y Servicio y al de la Escala de Radiotelegrafistas, con la condición de que los nombramientos para estos últimos recaigan en personal que posea el título de Operador Radiotelegrafista de primera o de segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Artículo treinta.—El personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación que pertenezca a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, con dotaciones en concepto de sueldo en la Sección dieciséis antes citada, podrá—previa conformidad otorgada en su caso por el Ministro de la Gobernación—percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación; si bien, en este supuesto, la percepción será la correspondiente al sueldo de la última categoría y clase del Cuerpo al que pertenezca.

Artículo treinta y uno.—Mientras no se dicten las correspondientes disposiciones legales sobre la materia, se faculta al Ministerio de la Gobernación:

a) Para autorizar al Parque Móvil de Ministerios Civiles a prestar servicios no comprendidos en este Presupuesto a los Organismos estatales y paraestatales que lo precisen, fijando al efecto las correspondientes tarifas kilométricas por tanto alzado y disponiendo, con arreglo a los preceptos de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, la distribución o inversión de los ingresos que en consecuencia se obtengan de los expresados servicios, así como la subvención que el Parque Móvil se asigna en la Sección dieciséis de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

b) Para designar el personal necesario para el cumplimiento del servicio que al Parque Móvil está encomendado y para dar efectividad al artículo octavo de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, integrando el expresado personal en el presupuesto del referido Parque, con sujeción a las normas y categorías prevenidas en esta Ley.

Los servicios prestados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles por funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación, se considerarán como servicios activos al Estado en su propio Cuerpo y escalafón, con todos los beneficios y derechos que por éste les correspondan.

Artículo treinta y dos.—Por el Gobierno, a través de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles o del Organismo que aquél estime conveniente, se continuará, en relación con los Servicios de Automovilismo de todos los Organismos del Estado y demás entes públicos—bien sea su régimen económico-administrativo el presupuestario; el establecido para las entidades estatales autónomas o el excepcional y específico que cada uno tenga—la labor encaminada a conseguir:

Uno. La fusión o coordinación de estos Servicios de Automóviles, mediante la utilización en común de cuantos elementos sean susceptibles de uso conjunto y aplicación de un régimen similar de funcionamiento y disciplina.

Dos. El mantenimiento y ampliación de las normas de máxima austeridad en la asignación y uso de coches de repre-

«representación» o de «servicio», con el fin de obtener una tangible disminución de gastos por unificación de tipos, reducción de material, personal o suministros, de tal modo que al término del actual bienio presupuestario queden determinados con criterio muy restrictivo los altos cargos a quienes correspondan vehículos de «representación».

Tres. Que las adquisiciones (las cuales habrán de ser autorizadas por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles) se verifiquen, en su caso, de los tipos establecidos o que se establezcan, habida cuenta de las categorías de los usuarios de los coches de «representación» y de las necesidades en los de «servicio», tanto para las Organizaciones de Automóviles que se sostienen con subvención de estos Presupuestos generales como de aquellas que tienen su dotación consignada en los de las entidades estatales autónomas o de los Organismos exceptuados de la Ley de Régimen Jurídico de estas últimas.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para realizar transferencias de créditos de los consignados a Parques Móviles o Servicios de Automovilismo para adquisición y entretenimiento de vehículos a conceptos nuevos que se figuraran en otros capítulos de las mismas Secciones o de los distintos Departamentos cuando obteniendo con ello una reducción en el gasto presupuestario puedan ser sustituidos vehículos de «representación» o de «servicio» por asignaciones compensatorias del uso de automóviles de propiedad particular o por la asignación de percepciones en razón a los kilómetros recorridos o servicios prestados.

El incumplimiento de las normas que dicte la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, salvo que expresamente sean anuladas por el Consejo de Ministros o por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos determinará el que por la Intervención General de la Administración del Estado o sus Delegados se deje de intervenir favorablemente cuantos gastos puedan producirse por la adquisición o entretenimiento de los automóviles pertenecientes a Organismos del Estado.

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley, se pondrá en conocimiento de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles por parte de todos los Organismos del Estado, a través de los Departamentos ministeriales de que dependan o a los que estén afectos la cifra que alcanzaron durante el año mil novecientos cincuenta y nueve los gastos de adquisición y entretenimiento de vehículos con la debida especificación de toda clase de los mismos, la cual no podrá ser rebasada durante la vigencia del presupuesto y sobre la que se operarán las reducciones, transformaciones de gastos o transferencias que se estimen procedentes.

Artículo treinta y tres.—Por los Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo se dictarán las disposiciones precisas para la plena efectividad económica de lo previsto en el artículo dieciocho y disposición adicional primera del Decreto de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

A partir de la aprobación reglamentaria del presupuesto del Organismo autónomo titulado «Administración Radiodifusora Española» (A. R. E.), los créditos figurados en esta Ley para los servicios a cargo de la misma se librarán íntegra y automáticamente a su favor con el ritmo y en la cuantía que señale el Ministerio de Hacienda.

Artículo treinta y cuatro.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para enajenar las viviendas, locales comerciales y edificios complementarios construidos por Organismos dependientes de aquel Centro y que actualmente se hayan cedido en régimen de arrendamiento o amortización. En el caso que esta enajenación no pudiera realizarse en favor de sus actuales beneficiarios, por no convenir a éstos las condiciones fijadas para la venta, podrá ésta llevarse a cabo en favor de entidades, personas o Empresas dispuestas a efectuar inversiones en la adquisición de estos inmuebles, respetando los derechos adquiridos por sus inquilinos o beneficiarios durante el tiempo que dure el régimen de protección al amparo de los preceptos que regulan la materia.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias a fin de que cuantas entidades, Organismos o Empresa, faciliten créditos para la adquisición de viviendas los concedan con la mayor amplitud posible para facilitar el acceso a la propiedad de los beneficiarios. Este Ministerio y el de la Vivienda podrán establecer una fórmula de seguro que garantice—en caso de que el titular de la vivienda falleciera con anterioridad al pago no sólo del total importe de ésta, sino también del crédito obtenido para este objeto—la transmisión de la misma a sus herederos libre de toda carga.

DISPOSICION ADICIONAL

Sección once.—Presidencia del Gobierno

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio ciento Cos. Número ciento once mil ciento dos. Secretaria General Técnica Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

	Pesetas
1 Director	20.960
1 Instructor	27.000
2 Instructores, a 22.900 pesetas	45.800
3 Instructores, a 18.240 pesetas	54.720
1 Administrador	18.240
8	176.520
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	29.420
	205.940

Aumento, doscientas cinco mil novecientas cuarenta pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio ciento dos. Número ciento veintidós mil ciento dos. Se suprime el subconcepto primero que comprende la Escala del «Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios».

Baja, ciento setenta y seis mil quinientas veinte pesetas.

Número ciento veintidós mil ciento dos.

Subconcepto segundo. «Remuneraciones y horas extraordinarias al personal del Centro».—Dotación: cuatrocientas treinta mil ochocientas sesenta.

Baja, veintinueve mil cuatrocientas veinte pesetas.

Sección trece.—Ministerio de Justicia

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio ciento ochenta y dos. Número ciento diecisiete mil ciento ochenta y dos.—Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Se sustituye la plantilla por la siguiente:

	Pesetas
45 Médicos Forenses de categoría especial, a 32.880	1.479.000
103 Médicos Forenses de primera categoría con ascenso, a 31.680	3.263.040
143 Médicos Forenses de primera categoría, a 28.800	4.178.000
145 Médicos Forenses de segunda categoría, a 27.000	3.915.000
143 Médicos Forenses de tercera categoría, a 25.200	1.083.000
581	13.917.240
3 Mozos para Sala de Autopsias, a 6.720 pesetas	20.160
	13.937.400
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	2.322.900
	16.260.300

Aumento, un millón novecientas setenta y un mil novecientas pesetas.

Número ciento diecinueve mil ciento ochenta y dos.—Instituto Nacional de Toxicología.

Se sustituyen los tres subconceptos por el siguiente

	Pesetas
1 Director	32.880
2 Jefes de Sección, a 31.680 pesetas	63.360
5 Profesores, a 28.800 pesetas	144.000
2 Escribientes, a 13.320 pesetas	26.640
	266.880

	Pesetas
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	44.480
	311.360

Aumento, ciento veintinueve mil trescientas sesenta pesetas.

Capítulo ciento, Artículo ciento veinte. Servicio ciento ochenta y dos. Número ciento veinticinco mil ciento ochenta y dos.—Auxiliares de la Administración de Justicia.

Subconcepto nuevo.—Gratificación fija del cincuenta por ciento de los sueldos al personal que integra el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.—Dotación: seis millones novecientas cincuenta y ocho mil seiscientos veinte.

Aumento, seis millones novecientas cincuenta y ocho mil seiscientos veinte pesetas.

Subconcepto nuevo.—Gratificación fija del cincuenta por ciento de los sueldos al personal del Instituto Nacional de Toxicología.—Dotación: ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta.

Aumento, ciento treinta y tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Sección trece.—Ministerio de Justicia

Capítulo ciento, Artículo ciento diez. Servicio ciento ochenta y tres. Número ciento trece mil ciento ochenta y tres.—Personal Eclesiástico.

La Escala de este personal se sustituye por la siguiente:

	Pesetas
1 Capellán Mayor	32.880
Cuerpo de Capellanes	
1 Capellán	32.880
2 Capellanes, a 30.840 pesetas	61.680
2 Capellanes, a 28.800 pesetas	57.600
3 Capellanes, a 27.000 pesetas	81.000
10 Capellanes, a 25.500 pesetas	255.600
25 Capellanes, a 23.400 pesetas	585.000
33 Capellanes, a 21.480 pesetas	708.840
8 Capellanes, a 19.200 pesetas	153.600
7 Capellanes, a 17.160 pesetas	120.120
5 Capellanes, a 15.720 pesetas	78.600
	2.167.800

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	361.300
	2.529.100

Aumento, doce mil trescientas veinte pesetas.

Número ciento quince mil ciento ochenta y tres. Personal de Enseñanza.

La escala de este personal se sustituye por la siguiente:

	Pesetas
1 Maestro-Jefe Superior de Administración Civil	32.880
2 Maestros-Jefes de Administración Civil de primera clase con ascenso, a 31.680	63.360
4 Maestros-Jefes de Administración Civil de primera clase, a 28.880	115.200
6 Maestros-Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 27.000	162.000
15 Maestros-Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 25.200	378.000
17 Maestros-Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520	348.840
19 Maestros-Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240	346.560

	Pesetas
8 Maestros-Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720	125.760
72	1.572.600

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	282.100
	1.854.700

Aumento, ciento noventa y cinco mil setecientos veinte pesetas.

Número ciento dieciséis mil ciento ochenta y tres. Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Subconcepto primero.—Sección Masculina.
Se sustituye la plantilla por la siguiente:

	Pesetas
214 Auxiliares Penitenciarios Mayores, a 20.400	4.365.600
374 Auxiliares Penitenciarios de primera clase, a 17.400	6.507.600
535 Auxiliares Penitenciarios de segunda clase, a 14.280	7.639.800
299 Auxiliares Penitenciarios de tercera clase, a 11.160	3.336.840
	21.849.840

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	3.641.640
	25.491.480

Subconcepto segundo.—Sección Femenina.
Se sustituye la plantilla por la siguiente:

21 Auxiliares Penitenciarios Mayores, a 20.400	428.400
43 Auxiliares Penitenciarios de primera clase, a 17.400	748.200
107 Auxiliares Penitenciarios de segunda clase, a 14.280	1.527.960
43 Auxiliares Penitenciarios de tercera clase, a 11.160	479.880
	3.184.440

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	530.740
	3.715.180

Aumento, un millón ochocientas noventa y una mil doscientas sesenta pesetas.

Capítulo ciento, Artículo ciento veinte. Servicio ciento ochenta y tres. Número ciento veintitrés mil ciento ochenta y tres.

Subconcepto quince.—Para gratificación del treinta por ciento de sus respectivos sueldos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis al personal de los diferentes Cuerpos de Prisiones.—Dotación, doce millones seiscientos veinticuatro mil doscientas sesenta.

Subconcepto dieciséis.—Para gratificación del veinte por ciento de sus respectivos sueldos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, en las Secciones Masculina y Femenina, y los del Cuerpo Auxiliar en sus dos mismas Secciones.—Dotación: siete millones quinientas dieciséis mil seiscientas.

Aumento, setecientos nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas.

Sección quince.—Ministerio de Marina

Las plantillas de los Cuerpos Patentados de la Armada y las correspondientes a la Reserva Naval activa serán las que a continuación se insertan:

CUERPO GENERAL

Escala de Mar.

Almirantes	4. Sin variación.
Vicealmirantes	8. Sin variación.
Contralmirantes	12. Sin variación.
Capitanes de Navío	53. Aumento de 5.
Capitanes de Fragata	108. Aumento de 10.
Capitanes de Corbeta	213. Aumento de 20.
Tenientes de Navío	390. Aumento de 40.
Alféreces de Navío	Indeterminado.

Escala de Tierra.

Procedencia Cuerpo General:

Capitanes de Navío	7. Aumento de 4.
Capitanes de Fragata	6. Aumento de 3.
Capitanes de Corbeta	11. Aumento de 6.
Tenientes de Navío	27. Aumento de 19.
Alféreces de Navío	6. Sin variación.

Procedencia Cuerpo de Suboficiales:

Capitanes de Corbeta	26. Sin variación.
Tenientes de Navío	42. Sin variación.

Escala Complementaria (a extinguir).

Capitanes de Navío	22. Baja de 5.
Capitanes de Fragata	23. Baja de 10.
Capitanes de Corbeta	9. Sin variación.
Tenientes de Navío	7. Baja de 2.

CUERPO DE INGENIEROS NAVALES

Sin variación

CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAS NAVALES

Sin variación

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

General Inspector	1. Sin variación.
Generales de Brigada	2. Aumento de 1.
Coroneles	9. Baja de 1.
Tenientes Coroneles	30. Aumento de 3.
Comandantes	66. Sin variación.
Capitanes	170. Sin variación.
Tenientes	Indeterminado.

Directores de Banda

Sin variación

Escala Complementaria (a extinguir).

Coroneles	3. Sin variación.
Tenientes Coroneles	2. Baja de 3.
Comandantes	12. Sin variación.
Capitanes	12. Sin variación.
Tenientes	2. Sin variación.

CUERPO DE MÁQUINAS

Escala de Mar.

General Inspector	1. Sin variación.
General Subinspector	1. Sin variación.
Coroneles	9. Sin variación.
Tenientes Coroneles	20. Sin variación.
Comandantes	42. Aumento de 2.
Capitanes	76. Aumento de 10.
Tenientes	Indeterminado.

Escala de Tierra.

Sin variación

Escala Complementaria (a extinguir).

Sin variación

CUERPO DE INTENDENCIA

General-Intendente	1. Sin variación.
Generales Subintendentes	2. Sin variación.
Coroneles	12. Aumento de 1.
Tenientes Coroneles	36. Aumento de 3.
Comandantes	65. Aumento de 5.
Capitanes	104. Aumento de 10.
Tenientes	Indeterminado.

CUERPO DE SANIDAD

Secciones: Medicina, Farmacia y Sanidad
Sin variación

CUERPO ECLESIASTICO

Sin variación

CUERPO JURÍDICO

Ministro Togado	1. Sin variación.
Generales Auditores	2. Sin variación.
Coroneles	10. Sin variación.
Tenientes Coroneles	14. Sin variación.
Comandantes	19. Sin variación.
Capitanes	23. Sin variación.
Tenientes	Indeterminado.

CUERPO DE INTERVENCIÓN

General Inspector	1. Sin variación.
General Subinspector	1. Sin variación.
Coroneles	6. Aumento de 1.
Tenientes Coroneles	13. Aumento de 3.
Comandantes	16. Sin variación.
Capitanes	18. Sin variación.
Tenientes	Indeterminado.

CUERPO PATENTADO DE OFICINAS

Sin variación

INSTITUTO Y OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Sin variación

INSTITUTO HIDROGRÁFICO

Sin variación

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA

Sin variación

RESERVA NAVAL ACTIVA

Sin variación

Las plantillas del Cuerpo de Suboficiales de la Armada a incluir en los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta-mil novecientos sesenta y uno serán las mismas del anterior bienio, incrementadas en la cuantía siguiente:

- Diez Mayores.
- Ciento setenta y cuatro Primeros.
- Trescientos treinta y ocho Segundos.

Se faculta al Ministro de Marina para aplicar estos aumentos en las especialidades del Cuerpo de Suboficiales que se consideren más necesarias, excepto los diez Mayores, que lo serán a la Sección de Electrónica de dicho Cuerpo.

Para todos los conceptos referentes a personal no señalado en los artículos anteriores se conservarán las mismas cifras que figuran en el presupuesto en vigor, excepción hecha de lo que a alumnos de los Cuerpos Patentados afecta, cuyo número se ajustará a la existencia real en las Escuelas al comienzo de cada uno de los años que comprende la presente previsión.

La modificación de plantillas establecida en los artículos primero y segundo de esta Ley no representará aumento en el presupuesto del Ministerio de Marina, en el que se harán los reajustes necesarios para cubrir los gastos que con tal motivo se produzcan.

Se faculta al Ministro de Marina para hacer efectivos los aumentos de personal que autoriza la presente disposición en la forma que mejor convenga al Servicio.

Sección dieciséis.—Ministerio de la Gobernación

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos seis. Número ciento doce mil trescientos seis.

Las plantillas del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios se sustituyen por las siguientes:

Escala Técnica

	Pesetas
2 Jefes Superiores de Administración Civil, a 32.880 pesetas	85.760
2 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 31.630 pesetas	63.360
3 Jefes de Administración de primera clase, a 28.800 pesetas	86.400
4 Jefes de Administración de segunda clase, a 27.000 pesetas	108.000
4 Jefes de Administración de tercera clase, a 25.200 pesetas	100.800
6 Jefes de Negociado de primera clase, a 20.520 pesetas	123.120
8 Jefes de Negociado de segunda clase, a 18.240 pesetas	145.920
10 Jefes de Negociado de tercera clase, a 15.720 pesetas	157.200
7 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 13.320 pesetas	93.240

46

Escala Auxiliar

1 Auxiliar Mayor Superior	25.200
4 Auxiliares Mayores de primera clase, a 20.520 pesetas	82.080
6 Auxiliares Mayores de segunda clase, a 18.240 pesetas	109.440
7 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 15.720 pesetas	110.040
9 Auxiliares de primera clase, a 13.320	119.880
10 Auxiliares de segunda clase, a 11.160	111.600
3 Auxiliares de tercera clase, a 9.600	28.800

40 1.530.840

Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953) 255.140

1.785.980

Aumento, doscientas veintiocho mil quinientas pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos ocho. Número ciento doce mil trescientos ocho. Cuerpo General de Policía.

Se sustituye su plantilla por la siguiente:

	Pesetas
100 Comisarios Principales, a 35.160 pesetas	3.516.000
250 Comisarios de primera, a 33.840 pesetas	8.460.000
400 Comisarios de segunda, a 32.880 pesetas	13.152.000
800 Inspectores Jefes, a 31.080 pesetas	24.864.000
1.000 Inspectores de primera, a 28.800 pesetas	28.800.000
1.550 Inspectores de segunda, a 26.640 pesetas	41.292.000
1.850 Inspectores de tercera, a 22.800 pesetas	42.180.000
600 Subinspectores de primera, a 18.240 pesetas	10.944.000
210 Subinspectores de segunda, a 15.720 pesetas	3.301.200

6.760 176.509.200

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre. (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-Ley de 10 de julio de 1953) 29.418.200

205.927.400

Aumento, veinte millones ciento cincuenta mil novecientas pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos ocho. Número ciento veintidós mil trescientos ocho. Devengos diversos del Cuerpo General de Policía y Auxiliar de Oficinas.

Subconcepto nuevo.—Devengos complementarios por íntegra dedicación al servicio e incompatibilidad con cualquier otra actividad del personal de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas.—Dotación, ciento setenta millones ochocientos veinte mil pesetas.

Aumento, ciento setenta millones ochocientos veinte mil pesetas.

Subconcepto nuevo.—Para premios de aptitud, especialidad profesional y mayor riesgo en la prestación del servicio del personal comprendido en el subconcepto anterior.—Dotación, sesenta y cuatro millones cuatrocientas quince mil pesetas.

Aumento, sesenta y cuatro millones cuatrocientas quince mil pesetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio ciento dieciséis. Número ciento catorce mil seiscientos dieciséis.

Personal perteneciente a Cuerpos de España que prestaba servicio en la Zona Norte de Marruecos.

Dirección General de Seguridad. Cuerpo General de Policía.

Se suprime este subconcepto y su dotación.

Baja, dos millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientas sesenta pesetas.

Sección dieciséis.—Ministerio de la Gobernación

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos ocho. Número ciento catorce mil trescientos ocho.

El subconcepto «Pagas extraordinarias por Cruces de San Hermenegildo» se sustituye por el siguiente:

«Pagas extraordinarias por Cruces de San Hermenegildo y de la Constancia en el Servicio».—Dotación, cuatrocientas cuarenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Aumento, trescientas cuarenta mil quinientas pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos ocho. Número ciento veinticuatro mil trescientos ocho.

Subconcepto noveno.—Pensiones.

Se sustituye su redacción por la siguiente:

«Para satisfacer pensiones de Cruces de San Fernando, Medalla Militar, Cruces de Guerra, San Hermenegildo, Medallas de Sufrimientos por la Patria y Cruz de la Constancia en el Servicio, que se hayan concedido o se concedan en lo sucesivo al personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, así como las pensiones de la Medalla del Mérito Policial que se concedan a estos funcionarios o a familiares de los mismos.» Dotación, cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientas pesetas.

Aumento, dos millones cuarenta y tres mil pesetas.

Sección dieciséis.—Ministerio de Obras Públicas

Capítulo ciento. Artículo ciento cuarenta. Servicio trescientos veintiséis. Número ciento cuarenta y un mil trescientos veintiséis.

Jornales y bonificaciones establecidos por la Reglamentación del Trabajo, no incluidos para su abono en el concepto de Seguros Sociales, para aforos, observaciones, previsión de crecidas, etc.—Dotación, diecisiete millones novecientas sesenta mil seiscientos veinticinco pesetas.

Baja, trescientas cuarenta y cinco mil pesetas.

Capítulo trescientos. Artículo trescientos diez. Servicio trescientos veintinueve. Número trescientos once mil trescientos veintinueve.

Adquisición, a través del Parque Central de Automovillismo y Maquinaria del Ministerio, de coches y camiones para todos los servicios.—Dotación, doscientas treinta mil pesetas.

Baja, un millón veinte mil pesetas.

Capítulo seiscientos. Artículo seiscientos diez. Servicio trescientos veintitrés. Número seiscientos diecinueve mil trescientos veintitrés.

Para obras de modernización, ensanche, mejora de trazado, etcétera.—Dotación, setecientos diez millones ochocientos mil pesetas.

Baja, ocho millones quinientas mil pesetas.

Capítulo seiscientos. Artículo seiscientos diez. Servicio trescientos veinticinco. Número seiscientos trece mil trescientos veinticinco.

Obras de defensa de las costas contra la acción del mar.—Dotación, once millones setecientos treinta y dos mil pesetas.

Baja, ciento veinte mil pesetas.

Capítulo setecientos. Artículo setecientos diez. Servicio trescientos veintiséis. Número setecientos once mil trescientos veintiséis.

Formación y pago de expedientes de expropiación, jornales, materiales y medios auxiliares, etcétera.—Dotación, cuatrocientos cincuenta y un millones trescientas setenta y cuatro mil pesetas.

Baja, tres millones seiscientos veintiséis mil pesetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio seiscientos diecisiete. Número ciento catce mil seiscientos diecisiete.

Personal de Obras Públicas a extinguir.

Subconcepto nuevo: Auxiliares administrativos a extinguir:

	Pesetas
1.047 Auxiliares administrativos de tercera clase, a 9.600 pesetas	10.051.200
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	1.675.200
	11.726.400

Aumento, once millones setecientos veintiséis mil cuatrocientas pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio seiscientos diecisiete. Número ciento veintisiete mil seiscientos diecisiete. Auxiliares Administrativos a extinguir.

Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de dichos auxiliares hasta el treinta por ciento de los haberes asignados a su categoría con anterioridad a la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Dotación: un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientas pesetas.

Aumento, un millón ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientas pesetas.

Sección dieciocho.—Ministerio de Educación Nacional

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos cuarenta y dos. Número ciento once mil trescientos cuarenta y dos. Secretaría General Técnica. Servicio de Estadística del Ministerio.

Subconcepto primero.—Personal Técnico

	Pesetas
1 Estadístico Titulado Superior, Jefe del Servicio, con el sueldo o la gratificación de	32.880
2 Estadísticos Titulados Superiores de primera, con el sueldo o la gratificación de 28.800 pesetas ...	57.600
2 Estadísticos Titulados Superiores de segunda, con el sueldo o la gratificación de 27.000 pesetas ...	54.000
1 Delineante, con el sueldo o la gratificación de ...	18.240

Subconcepto segundo.—Personal Auxiliar.

1 Taquimecanógrafa, con el sueldo o la gratificación de	13.320
--	--------

Suma y sigue 176.040

Pesetas

Suma anterior	176.040
3 Auxiliares Mecanógrafas, con el sueldo o la gratificación de 11.160 pesetas	33.480
Número 112.342.—Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953), al personal comprendido en el concepto anterior que legalmente le corresponda	34.920
	244.440

Aumento, doscientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos cuarenta y uno. Número ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y uno.

Subconcepto noveno.—Servicio de Estadística del Ministerio. Partida a) Personal Técnico.

De la redacción de este concepto se suprime:

	Pesetas
1 Estadístico Jefe del Servicio, con la gratificación de	32.880
2 Estadísticos de primera, con la gratificación de 28.800 pesetas	57.600
2 Estadísticos de segunda, con la gratificación de 27.000 pesetas	54.000
1 Delineante, con la gratificación de	18.240
Partida b), Personal Auxiliar.	
1 Taquimecanógrafa, con la gratificación de	13.320
3 Auxiliares Mecanógrafas, con la gratificación de 11.160 pesetas	33.480
	209.520

Dotación, cuarenta mil quinientas pesetas. Baja, doscientas nueve mil quinientas veinte pesetas.

Número ciento veintiocho mil trescientos cuarenta y uno. Pagas extraordinarias, a satisfacer en los meses de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda al personal comprendido en este grupo.—Dotación, trescientas cincuenta y tres mil quinientas diecinueve pesetas.

Baja, treinta y cuatro mil novecientas veinte pesetas.

Número ciento veintiún mil trescientos cuarenta y dos.

Subconcepto primero.—Para remunerar al personal de Traductores de Idiomas del Servicio de Información Extranjera, de la Sección de Estudios y Documentación (crédito a distribuir por Orden ministerial).—Dotación, cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Baja, seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Subconcepto segundo.—Para gratificaciones al personal de la Sección de Estadística, por trabajos extraordinarios y colaboraciones dependientes de la Secretaría General Técnica.—Dotación, ciento treinta y siete mil setecientos noventa pesetas.

Aumento, seis mil setecientas cincuenta pesetas.

Sección dieciocho.—Ministerio de Educación Nacional

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos cuarenta y cinco. Número ciento once mil trescientos cuarenta y cinco.

Subconcepto tercero.—Profesores especiales de idiomas La redacción de este subconcepto será la siguiente: «Cien Profesores de Idiomas, con el sueldo o la gratificación de once mil cuatrocientas pesetas», un millón ciento cuarenta mil pesetas.

Subconcepto cuarto.—Profesores Especiales de Dibujo. Desaparece este subconcepto y su dotación.

Baja total, dos millones seiscientas setenta y un mil trescientas veinte pesetas.

Subconcepto nuevo.—Profesores numerarios de Religión de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

	Pesetas
123 Profesores numerarios de Religión, a 21.480 pesetas de sueldo o de gratificación	2.642.040
Aumento, dos millones seiscientos cuarenta y dos mil cuarenta pesetas.	
Número ciento doce mil trescientos cuarenta y cinco.	
«Pagas extraordinarias, etc.», quince millones ochocientas ochenta y tres mil ochocientas cuarenta y una pesetas.	
Baja, cuatro mil ochocientas ochenta pesetas.	
Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos cuarenta y seis. Número ciento quince mil trescientos cuarenta y seis.	
Centros de Enseñanza Media y Profesional.	

	Pesetas
85 Profesores Titulares Numerarios, a 24.000 pesetas	2.040.000
5 Profesores Especiales Numerarios de Idiomas, a 20.000 pesetas	100.000
10 Maestros de Taller Numerarios, a 23.000 pesetas	230.000
100	2.370.000
Para quinquenios en la cuantía del 20 por 100 de los respectivos sueldos iniciales	515.000
	2.885.000

Aumento, dos millones ochocientas ochenta y cinco mil pesetas.

Número ciento dieciséis mil trescientos cuarenta y seis. Escuelas de Formación Profesional Industrial.

	Pesetas
240 Profesores Titulares, a 24.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación	5.760.000
50 Profesores Titulares Especiales, a 12.000 pesetas de sueldo o gratificación	600.000
135 Maestros de Taller, a 23.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación	3.105.000
	9.465.000
Para quinquenios en cuantía del 20 por 100 de los respectivos sueldos iniciales	4.000.000
	13.465.000

Aumentó, trece millones cuatrocientas sesenta y cinco mil pesetas.

El número ciento quince mil trescientos cuarenta y seis pasa a ser el ciento diecisiete mil trescientos cuarenta y seis.

«Pagas extraordinarias, etcétera». Dotación, dos millones novecientas cuarenta mil doscientas veintiséis pesetas.

Aumento, dos millones setecientos veinticinco mil pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos cuarenta y seis. Número ciento veintidós mil trescientos cuarenta y seis.

Se suprime este concepto y su dotación.

Baja, dos millones treinta mil pesetas.

Número ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y seis. Personal diverso. Se suprime el subconcepto dos.

Baja, trescientas ochenta y dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Número ciento veintidós mil trescientos cuarenta y seis (nuevo).

Centros de Enseñanza Media y Profesional. Gratificación por cargos directivos.

	Pesetas
92 Directores, a 10.000 pesetas	920.000
92 Secretarios, a 8.000 pesetas	736.000
92 Jefes de Estudios, a 4.000 pesetas	368.000
92 Habilitados, a 3.000 pesetas	276.000
92 Bibliotecarios, a 2.000 pesetas	184.000
Gratificación por prácticas profesionales a 85 Profesores de Formación Manual y 10 Maestros de Taller, a 5.000 pesetas cada uno	475.000
	2.959.000

Por desdoblamiento de clases en cursos cuyo número de alumnos es superior al considerado como conveniente desde el punto de vista pedagógico y en general en cuanto sea rebasado el horario máximo establecido por razón de sueldo según los respectivos planes de estudios

900.000

3.859.000

Aumento, tres millones ochocientas cincuenta y nueve mil pesetas.

Número ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y seis. Escuelas de Formación Profesional Industrial.

Gratificaciones para el siguiente personal de las noventa y seis Escuelas en funcionamiento, a razón de: Director, diez mil pesetas; Secretario, ocho mil pesetas, y Jefes de Estudio, de Laboratorio y de Talleres, a cuatro mil pesetas. Dotación, dos millones ochocientas ochenta mil pesetas.

Para gratificar al personal anteriormente detallado en cuanto se rebase el horario máximo establecido por razón de sueldo, según los respectivos planes de estudios. Dotación, dos millones de pesetas.

Aumento, cuatro millones ochocientas ochenta mil pesetas.

El número ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y seis. «Pagas extraordinarias, etcétera», pasa a ser el ciento veintisiete mil trescientos cuarenta y seis y queda dotado con ciento siete mil doscientas diecisiete pesetas.

Baja, cuatrocientas dos mil setenta y cuatro pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos cuarenta y siete. Número ciento once mil trescientos cuarenta y siete.

Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria. La plantilla y créditos del subconcepto primero se sustituyen por los siguientes:

Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria:

Categoría	Dotaciones	Sueldos	Total ptas.
1. ^a	2.272	32.280	73.340.160
2. ^a	5.369	30.480	163.647.120
3. ^a	7.017	28.800	202.089.600
4. ^a	10.937	27.600	301.861.200
5. ^a	11.761	25.680	302.022.480
6. ^a	12.376	23.880	295.538.880
7. ^a	13.201	21.840	288.309.840
8. ^a	9.500	19.920	189.240.000
9. ^a	5.358	16.920	90.657.360
	77.791		1.906.708.640

Partida nueva.—Quinquenios de 1.200 pesetas anuales, acumulables al sueldo, con efectos administrativos de 18 de julio de 1945 y económicos de 1 de enero de 1960

139.798.200

Para creación en 1 de octubre de 4.000 plazas en la misma proporción que figura en la plantilla precedente

24.528.240

Para creación en 1 de octubre de 1.000 plazas en la misma proporción que figura en la plantilla precedente

6.132.060

2.077.165.140

Subconcepto segundo. En la expresión de este subconcepto se sustituirá el sueldo de quince mil setecientas veinte pesetas por el de dieciséis mil novecientos veinte, fijando su dotación en cinco millones setecientos dieciocho mil novecientos sesenta pesetas.

Aumento total, trescientos cincuenta y seis millones setecientas nueve mil seiscientas sesenta pesetas.

Número ciento diecinueve mil trescientos cuarenta y siete.

«Pagas extraordinarias, etcétera». Dotación, trescientos cincuenta y ocho millones cuarenta y dos mil doscientas doce pesetas.

Aumento, cincuenta y nueve millones novecientas cincuenta y ocho mil ochocientos noventa pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos cuarenta y siete. Número ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete.

Subconcepto nuevo: Gratificación a los Maestros de todas clases —propietarios, rurales (propietarios y provisionales), supernumerarios, volantes, interinos y sustitutos— que sirvan Escuelas que, por sus particulares circunstancias, resulten difíciles de proveer

Aumento, ocho millones de pesetas.

Sección veinte.—Ministerio de Industria

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio trescientos ochenta y uno.

Se figurará un nuevo concepto con el número ciento dieciséis mil trescientos ochenta y uno.

Personal vario:

	Pesetas
1 Doctor en Ciencias Químicas	25.200
Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	4.200
	29.400

Aumento, veintinueve mil cuatrocientas pesetas.

El número ciento dieciséis mil trescientos ochenta y uno pasará a ser ciento diecisiete mil trescientos ochenta y uno.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio trescientos ochenta y dos. Número ciento veintiséis mil trescientos ochenta y dos.

Para remuneraciones de todas clases a funcionarios, personal técnico, particular y subalterno que preste servicios en los Organismos técnicos de asesoramiento dependientes de la Secretaría General Técnica, novecientas veintitrés mil setecientas pesetas.

Baja, ciento cincuenta y cuatro mil novecientas ochenta pesetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio seiscientos veinte. Número ciento catorce mil seiscientos veinte.

Secretaría General Técnica.

Personal técnico especializado procedente de los Organismos técnicos de asesoramiento dependientes de la Secretaría General Técnica:

	Pesetas
2 Ingenieros Industriales, a 30.960 pesetas	61.920
1 Profesor Mercantil	25.200
1 Profesor Mercantil	20.520
	107.640
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	17.940
	125.580

Aumento: 125.580 pesetas.

Sección veintiséis.—Ministerio de Hacienda

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio quinientos treinta y uno. Número ciento trece mil quinientos treinta y uno.

Subconcepto primero.—Escala Técnica.

Se reduce a cuarenta el número de Oficiales de Administración de primera clase, a trece mil trescientas veinte pesetas.

Baja, dos millones doscientas noventa y nueve mil novecientas veinte pesetas.

Se suprime la nota figurada a continuación de esta plantilla.

Subconcepto segundo.—Escala Auxiliar.

Se sustituye su plantilla por la siguiente:

	Pesetas
83 Auxiliares Mayores Superiores, a 25.200 pesetas	2.091.600
252 Auxiliares Mayores de primera clase, a pesetas 20.520	5.171.040
418 Auxiliares Mayores de segunda clase, a pesetas 18.240	7.624.320
502 Auxiliares Mayores de tercera clase, a pesetas 15.720	7.891.440
587 Auxiliares de primera clase, a 13.320	7.818.840
726 Auxiliares de segunda clase, a 11.160	8.102.160
252 Auxiliares de tercera clase, a 9.600	2.419.200
	2.820
	41.118.600

Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección	1.200
	41.117.400

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	6.853.100
	47.970.500

Remanente de la conversión de plazas del Cuerpo Auxiliar de Seguros	2.833
	47.972.833

Aumento, tres millones trescientas ochenta y un mil setecientas pesetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio seiscientos veintiséis. Número ciento once mil seiscientos veintiséis.

Personal a extinguir.

El crédito de la Escala Técnica se fija en cincuenta y tres mil seiscientas pesetas, y el de pagas extraordinarias, en cincuenta y tres mil quinientas veinte.

Baja, un millón ciento veinte mil pesetas.

Sección veintiséis.—Ministerio de Hacienda

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio quinientos treinta y uno. Número ciento dieciocho mil quinientos treinta y uno.

Subconcepto segundo.

La denominación y composición de la plantilla de este subconcepto se sustituye por las siguientes:

Ensayadores Facultativos de Minas:

	Pesetas
1 Ayudante Mayor de primera	28.800
1 Ayudante Mayor de segunda	27.000
1 Ayudante Mayor de tercera	25.200
1 Ayudante primero	20.520
	101.520

	Pesetas
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	16.920
	<u>118.440</u>

El ingreso en esta plantilla tendrá siempre lugar por la clase de Ayudantes segundos, dotada con pesetas 18.240.

Aumento, doce mil trescientas veinte pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio quinientos treinta y siete. Número ciento once mil quinientos treinta y siete.

La plantilla del Cuerpo de Abogados del Estado se sustituye por la siguiente:

	Pesetas
5 Abogados del Estado Decanos, a 38.520 pesetas	192.600
10 Abogados del Estado, Mayores, de primera clase, a 35.880 pesetas	358.800
22 Abogados del Estado, Mayores, de segunda clase, a 32.880 pesetas	723.360
28 Abogados del Estado, Jefes Superiores, de primera clase, a 31.680 pesetas	887.040
38 Abogados del Estado, Jefes Superiores, de segunda clase, a 28.800 pesetas	1.094.400
44 Abogados del Estado, Jefes de primera clase, a 27.000 pesetas	1.188.000
44 Abogados del Estado, Jefes de segunda clase, a 25.200 pesetas	1.108.800
40 Abogados del Estado, de ascenso, a 20.520 pesetas	820.800
23 Abogados del Estado, de entrada, a 18.240 pesetas	419.520
254	<u>6.793.320</u>

Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité de Derechos Reales	621.200
	<u>6.172.120</u>

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	1.132.220
	<u>7.304.340</u>

Aumento, seiscientas cincuenta y un mil pesetas.

Sección veintisiete.—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio quinientos setenta y ocho. Dirección General de Tributos Especiales. Sección de Loterías. Número ciento once mil quinientos setenta y ocho.

Cuerpo de Operadores Mecánicos, Auxiliares de la Lotería Nacional:

	Pesetas
3 Auxiliares, a 25.200 pesetas	75.600
13 Auxiliares, a 20.520 pesetas	266.760
21 Auxiliares, a 18.240 pesetas	383.040
25 Auxiliares, a 15.720 pesetas	393.000
29 Auxiliares, a 13.320 pesetas	386.280

	Pesetas
33 Auxiliares, a 11.160 pesetas	368.280
11 Auxiliares, a 9.600 pesetas	105.600
135	<u>1.987.560</u>

Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	329.760
	<u>2.308.320</u>

Aumento, dos millones trescientas ocho mil trescientas veinte pesetas.

Nota.—Con cargo al crédito que por vacantes resulte disponible en la presente plantilla, podrán hacer efectivos sus devengos con el carácter de jornal los Operarios Mecánicos de Loterías, a extinguir, que no hayan quedado incluidos en este Cuerpo, y para cuyos devengos no alcance el crédito figurado en el capítulo ciento, artículo ciento cuarenta, de este mismo Servicio.

Capítulo ciento. Artículo ciento cuarenta. Servicio quinientos setenta y ocho. Dirección General de Tributos Especiales. Sección de Loterías. Número ciento cuarenta y un mil quinientos setenta y ocho.

Se sustituye su redacción por la siguiente:

«Para satisfacer los jornales ordinarios y extraordinarios a los Operadores Mecánicos, a extinguir; del Servicio Sanitario y de las mujeres de limpieza de la Sección, así como el plus familiar y todas las demás retribuciones especiales marcadas por las disposiciones legales de Trabajo o acordadas por la Superioridad. También podrá hacerse efectiva con cargo a este crédito la gratificación especial que pueda corresponder al personal del Cuerpo de Operadores Mecánicos Auxiliares, de la Lotería Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de creación de dicho Cuerpo.»—Dotación, dos millones setecientas cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesetas.

Baja, dos millones trescientas ocho mil trescientas veinte pesetas.

Sección veintiocho.—Obligaciones a extinguir

Capítulo ciento. Artículo ciento diez. Servicio seiscientos dieciséis. Número ciento quince mil seiscientos dieciséis. Escala Técnica, a extinguir, de Funcionarios Administrativos del Ministerio:

	Pesetas
Para pago de los sueldos correspondientes a este personal	807.720
Pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953)	134.620
	<u>942.340</u>

Aumento, novecientas cuarenta y dos mil trescientas cuarenta pesetas.

Capítulo ciento. Artículo ciento veinte. Servicio seiscientos dieciséis. Número ciento veinticuatro mil seiscientos dieciséis. Escala Técnica, a extinguir, de Funcionarios Administrativos del Ministerio:

Gratificación complementaria de hasta el treinta por ciento de los sueldos asignados en primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis al personal de esta Escala, a distribuir por Orden ministerial. Dotación, doscientas treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesetas.

Aumento, doscientas treinta y tres mil seiscientos treinta y dos pesetas.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Obligaciones Generales del Estado

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION UNA				
JEFATURA DEL ESTADO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
001	Jefatura del Estado	1.050 000		
002	Jefatura de la Casa Civil	112.420		
			1.162.420	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
002	Jefatura de la Casa Civil		96.360	
				1.258.780
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
001	Jefatura del Estado	5.845 049		
003	Atenciones especiales	750 000		
				6.595.049
	Total de la Sección Una			7.853.829
SECCION DOS				
CONSEJO DEL REINO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
011	Presidente y Consejeros			620.000
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
012	Servicios del Consejo			50.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
012	Servicios del Consejo			50.000
	Total de la Sección Dos			720.000
SECCION TRES				
CORTES ESPAÑOLAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
021	Cortes	6.241.050		
022	Junta Central del Censo Electoral	276.468		
				6.517.518
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
021	Cortes	16.308 500		
022	Junta Central del Censo Electoral	8.000		
				16.316.500

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
021	Cortes	2.177.000		
022	Junta Central del Censo Electoral	10.000		
Total de la Sección Tres				2.187.000
SECCION CUATRO				
CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO				
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
031	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos	8.658.289		
032	Secretaría General del Movimiento	146.141.561		
Total de la Sección Cuatro				154.799.850
SECCION CINCO				
DEUDA PUBLICA				
CAPÍTULO 500.—ATENCIÓNES FINANCIERAS				
<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>				
Deuda del Estado				
041	Deudas Perpetuas Exteriores. al 4 y 3 por 100	36.505.615		
042	Deuda Perpetua Interior. al 4 por 100	393.580.357		
043	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	2.101.100		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928	53.277.844		
045	Deuda Amortizable al 4.75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.	52.712		
046	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946.	23.318.069		
047	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	349.340.000		
048	Deuda Amortizable al 3.50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951.	336.175.963		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	793.001.340		
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	875.820.000		
051	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1.º de abril de 1957	392.817.560		
Deuda del Tesoro				
052	Deudas pendientes de la etapa de guerra	3.960.000		
053	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	248.640		
054	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954	53.245.200		
055	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955	134.588.280		
056	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1956	120.000.000		
Deudas especiales				
057	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	326.563		
058	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	335.000		
059	Obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado	571.975.150		
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	813.228.000		
			4.953.897.393	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
001	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-Ley de 9 de febrero de 1951)	67.175.587		
062	Créditos exteriores	30.000.000		
			97.175.587	
<i>Artículo 530.—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
063.	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington		139.934.414	
<i>Artículo 540.—Intereses de anticipos y préstamos de particulares</i>				
064	Depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias		2.500.000	
<i>Artículo 550.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores</i>				
Deuda del Estado				
043	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	5.312.500		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928	15.462.500		
045	Deuda Amortizable al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura	1.261.500		
046	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946	42.649.908		
047	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	131.500.000		
048	Deuda Amortizable al 3,50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951	169.396.000		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	314.610.000		
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	274.000.000		
051	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1.º de abril de 1957	103.345.000		
Deuda del Tesoro				
052	Deudas pendientes de la etapa de guerra	24.000.000		
053	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	444.000		
Deudas especiales				
057	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	1.365.000		
058	Obligaciones de la Compañía Transatlántica, con aval del Estado	6.700.000		
059	Obligaciones de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, con garantía del Estado	118.625.000		
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	455.330.000		
			1.664.001.408	
<i>Artículo 560.—Amortización de anticipos y préstamos en Entes públicos</i>				
062	Créditos exteriores		17.500.000	
<i>Artículo 570.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
063	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington		3.266.733	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 590.—Otras atenciones</i>				
Deuda del Estado				
041	Deudas Perpetuas Exteriores al 4 y 3 por 100	17.855.000		
042	Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100	779.161		
043	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	17.484		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928	171.851		
045	Deuda Amortizable al 4.75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, afecta a las Obras del Plan Nacional de Cultura.	3.260		
046	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946.	155.773		
047	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	1.202.100		
048	Deuda Amortizable al 3.50 por 100, exenta del Impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951.	1.263.930		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del Impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	2.769.029		
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	2.874.550		
051	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1.º de abril de 1957	1.240.407		
065	Gastos que se originen en las conversiones, renovaciones y canjes de la Deuda pública durante el ejercicio	13.000.000		
066	Gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la Deuda que se emita, y para pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan	252.000.000		
Deuda del Tesoro				
054	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954	6.656		
055	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955	16.824		
056	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1956	15.000		
052	Créditos exteriores	4.500.000		
067	Participación del Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de marzo de 1917	1.000.000		
068	Gastos que se originen en la negociación y entretenimiento de la Deuda del Tesoro	1.561.520		
Deudas especiales				
057	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	4.066		
058	Obligaciones de la Compañía Trasatlántica, con aval del Estado	25.000		
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	28.171.395		
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-Ley de 9 de febrero de 1951)	55.000.000		
			383.633.006	
				7.261.908.541
				7.261.908.541
	Total de la Sección Quinta			7.261.908.541
SECCION SEIS				
CLASES PASIVAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 160.—Haber Pasivos</i>				
081	De carácter civil	611.302.240		
082	De carácter militar	1.266.000.000		
083	De carácter especial	725.604.200		
				2.602.906.440
	Total de la Sección Seis			2.602.906.440

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Per servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION SIETE				
TRIBUNAL DE CUENTAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
091	Tribunal	5.782.280		
092	Fiscalía	183.120		
			5.965.400	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
093	Servicios generales		4.301.144	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
091	Tribunal		130.000	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
093	Servicios generales		197.640	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
093	Servicios generales		94.528	
				10.688.712
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
091	Tribunal	505.000		
092	Fiscalía	17.360		522.360
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
091	Tribunal		25.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
091	Tribunal		5.000	
				30.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 660.—Créditos a terceros</i>				
093	Servicios generales			25.000
	Total de la Sección Siete			11.268.072
SECCION ONCE				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	63.411.040		
102	Secretaría General Técnica	205.940		
105	Consejo de Estado	2.907.940		
106	Consejo de Economía Nacional	548.800		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	31.508.453		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	16.562.560		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	51.100		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	919.530		
			116.115.363	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	65.609.296		
102	Secretaría General Técnica	8.886.690		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
104	Alto Estado Mayor	550.000		
105	Consejo de Estado	7.293.504		
106	Consejo de Economía Nacional	1.238.720		
107	Consejo Superior de Estadística	83.000		
108	Consejo Superior Geográfico	199.600		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	24.906.887		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	11.248.400		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	3.377.470		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	1.541.580		
113	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	326.560		
114	Tribunal Superior de Presas Marítimas	250.200		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	106.320		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	12.748.284		
			138.866.511	
<i>Artículo 136.—Diets, locomoción y traslados</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	442.000		
102	Secretaría General Técnica	204.610		
104	Alto Estado Mayor	50.000		
106	Consejo de Economía Nacional	30.000		
107	Consejo Superior de Estadística	45.000		
108	Consejo Superior Geográfico	32.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	345.108		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	551.250		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	160.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	150.000		
113	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	6.000		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	60.000		
			2.575.968	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	415.160		
104	Alto Estado Mayor	625.000		
105	Consejo de Estado	60.000		
106	Consejo de Economía Nacional	35.000		
107	Consejo Superior de Estadística	9.600		
108	Consejo Superior Geográfico	12.364		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	687.789		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	1.907.140		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	119.980		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	226.314		
			4.098.347	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	24.160		
103	Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales	1.068.000.000		
104	Alto Estado Mayor	150.000		
105	Consejo de Estado	3.800		
106	Consejo de Economía Nacional	8.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	435.323		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	425.720		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	296.130		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	58.600		
			1.069.401.733	
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
101	Presidencia y Servicios Generales	1.631.500		
102	Secretaría General Técnica	1.000.000		
104	Alto Estado Mayor	1.300.000		
105	Consejo de Estado	457.500		
106	Consejo de Economía Nacional	93.000		
107	Consejo Superior de Estadística	35.000		
108	Consejo Superior Geográfico	38.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2.873.290		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	1.756.000		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	170.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	214.000		
113	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	100.000		
				1.331.057.922

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
114	Tribunal Superior de Presas Marítimas	30.000		
116	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	6.000		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	437.500		
			10.141.790	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales	250.000		
102	Secretaría General Técnica	300.000		
104	Alto Estado Mayor	250.000		
105	Consejo de Estado	50.000		
106	Consejo de Economía Nacional	50.000		
107	Consejo Superior de Estadística	15.000		
108	Consejo Superior Geográfico	8.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	500.000		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	100.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	174.000		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	160.000		
			1.857.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales	168.000		
104	Alto Estado Mayor	108.000		
106	Consejo de Economía Nacional	69.503		
107	Consejo Superior de Estadística	50.000		
108	Consejo Superior Geográfico	47.664		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	1.168.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	2.750.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	202.000		
113	Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo	46.500		
114	Tribunal Superior de Presas Marítimas	55.200		
			4.664.872	
				16.663.662
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
104	Alto Estado Mayor	616.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	2.390.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	248.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	50.000		
			3.304.000	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales	100.000		
104	Alto Estado Mayor	24.000		
105	Consejo de Estado	50.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	87.667		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	41.720		
			303.387	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales	3.160.000		
104	Alto Estado Mayor	50.000		
105	Consejo de Estado	60.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	650.000		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	25.000		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	50.000		
			3.995.000	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
102	Secretaría General Técnica	500.000		
105	Consejo de Estado	50.000		
106	Consejo de Economía Nacional	60.000		
108	Consejo Superior Geográfico	10.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	3.200.000		
111	Secretaría General para la Ordenación Económico-Social	480.000		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	100.000		
			4.400.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
101	Presidencia y Servicios generales	3.789.980		
103	Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales	125.280.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
104	Alto Estado Mayor	8.500.000		
105	Consejo de Estado	75.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	5.312.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	8.291.400		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva	222.290		
115	Delegación Nacional de Servicios Documentales	1.478.812		
116	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	4.000		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	570.000		
	<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>		153.533.482	
101	Presidencia y Servicios generales		4.846.000	170.381.869
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS.			
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
101	Presidencia y Servicios generales	36.052.676		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	46.000		
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa	146.000		
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>		36.244.676	
101	Presidencia y Servicios generales	225.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	58.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	19.500		
	<i>Artículo 440.—A favor del Estado</i>		302.500	
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa		101.554.122	138.101.298
	CAPÍTULO 500.—ATENCIÓNES FINANCIERAS			
	<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>			
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa		4.396.750	
	<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
101	Presidencia y Servicios generales		4.000.000	
	<i>Artículo 550.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores</i>			
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa		2.330.500	
	<i>Artículo 560.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes Públicos</i>			
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...		39.960	
	<i>Artículo 570.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>			
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...		121.507	
	<i>Artículo 590.—Otras atenciones</i>			
117	Plazas y Provincias Españolas en Africa		325.000	11.213.717
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...		1.706.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	3.952.750		
112	Jefatura Nacional de Defensa Pasiva ...	50.000		
			4.002.750	
	<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales ...		130.000	
				5.838.750
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales ...			1.005.000.000
	Total de la Sección 11 ...			2.678.257.218
	SECCION DOCE			
	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...		23.036.534	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	181.632.420		
152	Dirección General de Política Exterior ...	338.400		
153	Dirección General de Relaciones Culturales ...	961.780		
154	Dirección General de Régimen Interior ...	985.580		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ...	1.021.450		
156	Dirección General de Relaciones Económicas ...	61.800		
157	Dirección General de Organismos Internacionales ...	61.800		
158	Inspección General de Servicios en el Exterior ...	61.800		
			185.125.030	
	<i>Artículo 130.—Dictas, locomoción y traslados</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...		17.078.500	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	1.112.280		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ...	2.007.300		
			3.119.580	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...		860.000	
	<i>Artículo 160.—Haberes Pasivos</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...		1.330.626	
				230.550.270
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	66.165.000		
152	Dirección General de Política Exterior ...	56.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales ...	2.140.000		
154	Dirección General de Régimen Interior ...	20.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ...	704.000		
156	Dirección General de Relaciones Económicas ...	20.000		
157	Dirección General de Organismos Internacionales ...	20.000		
158	Inspección General de Servicios en el Exterior ...	20.000		
			69.145.000	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	4.411.600		
155	Dirección General de Asuntos Consulares ...	120.000		
			4.531.600	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		30.150.000	103.826.600
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	2.000.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	634.000		
			2.634.000	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales. Subsistencias, hospitalidades, restuario, acuartelamiento y ganado</i>			
155	Dirección General de Asuntos Consulares		1.204.500	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	9.500.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	100.000		
			9.600.000	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	78.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	2.411.000		
			2.489.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		555.999.320	
	<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	7.431.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	51.722.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	4.500.000		
			63.653.000	635.579.820
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
153	Dirección General de Relaciones Culturales	22.150.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	5.282.600		
			27.432.600	
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	953.260		
152	Dirección General de Política Exterior	3.801.200		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	5.150.000		
			9.904.460	37.337.060
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		13.000.000	
	<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>			
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		150.000	13.150.000
	Total de la Sección 12			1.020.443.750

SECCION TRECE**MINISTERIO DE JUSTICIA****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	5.294.170
182	Dirección General de Justicia	311.592.100
183	Dirección General de Prisiones	74.191.880

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
184	Dirección General de los Registros y del Notariado...	489.160		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos...	624.967.165		
			1.018.534.475	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	8.639.753		
182	Dirección General de Justicia ...	178.712.602		
183	Dirección General de Prisiones ...	24.866.056		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado...	458.000		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos...	8.028.556		
			220.702.967	
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	1.925.000		
182	Dirección General de Justicia ...	11.143.750		
183	Dirección General de Prisiones ...	2.200.000		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado...	135.000		
			15.403.750	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	1.383.240		
182	Dirección General de Justicia ...	2.759.680		
183	Dirección General de Prisiones ...	2.209.600		
			6.352.520	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	871.441		
182	Dirección General de Justicia ...	1.019.200		
183	Dirección General de Prisiones ...	225.000		
			2.115.641	
				1.261.109.353
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	2.053.000		
182	Dirección General de Justicia ...	29.999.000		
183	Dirección General de Prisiones ...	7.310.800		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado...	112.500		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos...	26.176.104		
			65.651.404	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	480.000		
182	Dirección General de Justicia ...	7.000.000		
183	Dirección General de Prisiones ...	4.589.105		
			12.069.105	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	58.000		
182	Dirección General de Justicia ...	6.385.800		
183	Dirección General de Prisiones ...	290.000		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos...	10.000		
			6.693.800	
				84.414.309
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
182	Dirección General de Justicia ...	50.000		
183	Dirección General de Prisiones ...	300.000		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado...	1.650.000		
			2.000.000	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales ...	21.213.900		
183	Dirección General de Prisiones ...	133.105.138		
			154.319.038	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos"
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	300.000		
182	Dirección General de Justicia	4.250.000		
183	Dirección General de Prisiones	4.250.000		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado... ..	15 000		
			8.815.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.220.000		
183	Dirección General de Prisiones	340.000		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado... ..	50.000		
			1.610.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	465.000		
182	Dirección General de Justicia	2.499.500		
183	Dirección General de Prisiones	1.036.428		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos... ..	41.331		
			4.042.259	
				170.786.297
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	36.580.000		
182	Dirección General de Justicia	18.900.000		
183	Dirección General de Prisiones	150.000		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos... ..	39.615.406		
			95.245.406	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		200.000	
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.500.000		
182	Dirección General de Justicia	46.500.000		
183	Dirección General de Prisiones	37.500.000		
			85.500.000	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		50.000	
	Total de la Sección 13			180.995.406
				1.697.305.365

SECCION CATORCE**MINISTERIO DEL EJERCITO****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.713.091.453		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	500.407.136		
			2.213.498.589	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	797.141.828		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	102.762.975		
			899.904.803	

Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados

201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		646.517.046	
-----	--	--	-------------	--

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		598.901.595	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		601.467.699	
<i>Artículo 160.—Haberes Pasivos</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		45.997.482	
				5.006.287.214
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	17.521.325		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	881.194		
			18.402.519	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	2.492.290		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	62.100		
			2.554.390	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		10.225.000	
				31.181.909
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	477.015.789		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	2.431.679		
			479.447.368	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.232.758.212		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	40.379.055		
			1.273.137.267	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		56.358.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		2.249.500	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	477.972.263		
202	Plazas y Provincias Españolas en Africa	209.500		
			478.181.763	
				2.289.373.898
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas.</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		30.630.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		13.411.000	
				44.041.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		202.214.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	396.971.467		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	21.188.700		
			418.158.167	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
291	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		4.587.750	
	Total de la Sección catorce			624.959.917
				7.995.843.938

SECCION QUINCE**MINISTERIO DE MARINA****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	364.630.152		
245	Servicios docentes y de instrucción	5.366.542		
246	Servicios de Intendencia	184.887.401		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	956.200		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	1.175.009		
251	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	1.145.970		
252	Plazas y provincias españolas en África	2.647.039		
			560.817.813	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	209.288.666		
242	Arsenales	4.578.200		
244	Dirección de Construcciones Navales	2.381.800		
245	Servicios docentes y de instrucción	12.849.805		
248	Fuerzas Navales	120.741.025		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	64.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	190.000		
251	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	318.300		
252	Plazas y Provincias Españolas en África	2.305.882		
			352.717.678	

Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados

241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	91.360.852		
245	Servicios docentes y de instrucción	10.000		
246	Servicios de Intendencia	9.919.820		
251	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	220.000		
			101.510.672	

Artículo 140.—Jornales

241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	33.318.043		
245	Servicios docentes y de instrucción	506.148		
			33.824.191	

Artículo 150.—Acción Social

241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		71.930.848	
-----	---	--	-------------------	--

Artículo 160.—Haberes Pasivos

241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		4.300.000	1.125.100.702
-----	---	--	------------------	----------------------

CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES*Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable*

241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	12.003.119		
242	Arsenales	3.860.000		
243	Dirección de Material	500.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	230.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	9.172.500		
246	Servicios de Intendencia	615.000		
247	Servicios de Sanidad	2.060.000		
248	Fuerza Navales	18.836.875		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	125.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	300.000		
251	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	350.000		
252	Plazas y Provincias Españolas en Africa	64.500		
			48.146.994	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	3.000.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	150.000		
			3.150.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.110.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	110.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	25.200		
251	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	96.000		
252	Plazas y Provincias Españolas en Africa	30.000		
			1.371.200	
				52.668.194
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	50.000		
243	Dirección de Material	312.002.339		
244	Dirección de Construcciones Navales	150.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	3.000.000		
247	Servicios de Sanidad	2.000.000		
251	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	155.000		
			317.357.339	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales. Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios especiales	62.850		
245	Servicios docentes y de instrucción	3.911.310		
246	Servicios de Intendencia	74.697.932		
247	Servicios de Sanidad	18.344.540		
			97.016.632	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
243	Dirección de Material	267.492.436		
246	Servicios de Intendencia	8.450.000		
			275.942.436	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	2.932.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	150.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	134.600		
247	Servicios de Sanidad	38.000		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	130.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	260.000		
251	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	162.500		
			3.807.100	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	27.445.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	35.000		
246	Servicios de Intendencia	13.300.000		
			40.780.000	
				734.903.507
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	26.657.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	25.000		
251	Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros.	150.000		
			26.832.000	
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		627.000	
				27.459.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.350.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	712.945.000		
			714.295.000	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		1.457.500	
				715.752.500
	Total de la Sección 15			2.655.883.903

SECCION DIECISEIS**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	17.940.300		
302	Dirección General de Administración Local	51.100		
303	Dirección General de Política Interior	51.100		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	3.583.540		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	3.998.820		
306	Dirección General de Sanidad	104.644.634		
307	Dirección General de la Guardia Civil	826.709.307		
308	Dirección General de Seguridad	506.286.454		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	706.315		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	432.339.260		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	194.770.005		
312	Parque Móvil de Ministerios Civiles	»		
313	Plazas y Provincias Españolas en Africa	10.707.610		
			2.101.788.445	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	11.769.743		
302	Dirección General de Administración Local	97.300		
303	Dirección General de Policía Interior	67.800		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	8.539.160		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	1.242.038		
306	Dirección General de Sanidad	11.004.556		
307	Dirección General de la Guardia Civil	404.569.714		
308	Dirección General de Seguridad	467.934.198		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	3.218.100		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	297.721.591		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	182.318.287		
313	Plazas y Provincias Españolas en Africa	14.494.290		
			1.402.976.777	

Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	300.000		
302	Dirección General de Administración Local	5.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	35.000		
306	Dirección General de Sanidad	466.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	375.858.795		
308	Dirección General de Seguridad	165.082.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	5.878.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	18.846.000		
313	Plazas y Provincias Españolas en Africa	1.865.071		
			568.335.866	

Artículo 140.—Jornales

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	270.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	6.932.512		
306	Dirección General de Sanidad	6.070.158		
307	Dirección General de la Guardia Civil	2.114.502		
308	Dirección General de Seguridad	450.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	9.485.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros	1.137.025		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	8.066.179		
313	Plazas y Provincias Españolas en Africa	51.388		
			34.576.764	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	66.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	2.650.542		
306	Dirección General de Sanidad	1.520.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	308.982.400		
308	Dirección General de Seguridad	105.133.410		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	58.764.931		
313	Plazas y Provincias Españolas en África	4.415.662		
			481.532.945	
				4.589.210.797
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.370.000		
302	Dirección General de Administración Local	92.500		
303	Dirección General de Política Interior	40.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	5.056.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	93.900		
306	Dirección General de Sanidad	5.368.142		
307	Dirección General de la Guardia Civil	9.977.684		
308	Dirección General de Seguridad	7.133.140		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	11.550.890		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	20.599.990		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	12.404.605		
313	Plazas y Provincias Españolas en África	82.725		
			73.769.576	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	245.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	550.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	333.400		
306	Dirección General de Sanidad	850.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	225.000		
308	Dirección General de Seguridad	745.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	30.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	12.200.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	3.009.000		
313	Plazas y Provincias Españolas en África	5.000		
			18.192.400	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	75.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	350.000		
306	Dirección General de Sanidad	569.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	13.396.085		
308	Dirección General de Seguridad	3.930.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	12.455.000		
313	Plazas y Provincias Españolas en África	50.000		
			30.825.085	
				122.787.061
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	92.500		
306	Dirección General de Sanidad	11.515.575		
307	Dirección General de la Guardia Civil	29.487.422		
308	Dirección General de Seguridad	19.136.177		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	35.100.000		
313	Plazas y Provincias Españolas en África	7.200		
			95.338.874	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	150.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	24.592.722		
306	Dirección General de Sanidad	11.758.700		
307	Dirección General de la Guardia Civil	193.808.788		
308	Dirección General de Seguridad	61.802.039		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	144.419.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	3.070.000		
313	Plazas y Provincias Españolas en África	2.022.283		
			441.623.532	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	260.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	700.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	305.000		
306	Dirección General de Sanidad	1.985.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	11.153.876		
308	Dirección General de Seguridad	900.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	2.500.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	24.200.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	15.420.000		
313	Plazas y Provincias Españolas en Africa	270.860		
			57.394.736	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
306	Dirección General de Sanidad	460.000		
308	Dirección General de Seguridad	300.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	75.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	250.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	250.000		
			1.335.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	39.173.941		
302	Dirección General de Administración Local	25.000		
306	Dirección General de Sanidad	90.566.306		
307	Dirección General de la Guardia Civil	3.000.000		
308	Dirección General de Seguridad	5.195.510		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	6.310.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	30.588.000		
			174.858.757	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	200.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	200.000		
			400.000	
				770.950.899
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	750.000		
302	Dirección General de Administración Local	700.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	165.341.200		
306	Dirección General de Sanidad	338.932.084		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	550.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	175.000		
313	Parque Móvil de Ministerios Civiles	135.413.429		
			641.861.713	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	250.000		
306	Dirección General de Sanidad	1.185.000		
			1.435.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	1.755.000		
306	Dirección General de Sanidad	650.000		
308	Dirección General de Seguridad	50.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	500.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	560.000		
			3.515.000	
				646.811.713
CAPÍTULO 500.—ATENCIÓNES FINANCIERAS				
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil	200.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	5.050.000		
			5.250.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 560.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	103.766		
307	Dirección General de la Guardia Civil	16.750.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	4.250.000		
			21.103.766	
<i>Artículo 590.—Otras atenciones</i>				
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...		350.000	
				26.703.766
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	16.500.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	9.000.000		
306	Dirección General de Sanidad	12.450.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	35.000.000		
308	Dirección General de Seguridad	8.000.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	12.000.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	7.000.000		
			99.950.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil	8.850.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja de Ahorros	49.991.000		
			58.841.000	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	975.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	150.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	500.000		
			1.625.000	
				160.416.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
311	Jefatura Principal de Telecomunicación			5.000.000
	Total de la Sección 16			6.321.880.236

SECCION DIECISIETE**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	64.381.377		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	5.707.340		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	7.772.660		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	2.689.405		
			80.550.782	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	22.469.972		
322	Secretaría General Técnica	55.800		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	55.800		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	255.800		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	952.095		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	1.055.800		
327	Plazas y Provincias Españolas en África	250.560		
			25.095.827	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.205.400		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	8.815.400		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	2.421.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	834.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	6.802.300		
327	Plazas y Provincias Españolas en Africa	12.000		
			20.090.100	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	116.594.729		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	3.119.067		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	1.342.500		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	17.960.625		
			139.016.921	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	97.660.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	39.404.891		
			137.064.891	
<i>Artículo 160.—Haberés Pasivos</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		6.825.000	
				408.643.521
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	5.299.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	791.000		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	535.800		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	185.200		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	792.500		
327	Plazas y Provincias Españolas en Africa	10.000		
			7.613.500	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	525.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	195.000		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	89.100		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	200.000		
327	Plazas y Provincias Españolas en Africa	20.000		
			1.029.100	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.117.000	
				9.759.600
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		230.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	100.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	50.000		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	75.000		
			225.000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.000.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	617.441.800		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	8.820.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	9.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	20.000.000		
327	Plazas y Provincias Españolas en Africa	120.000		
			656.381.809	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	500.000		
334	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	20.000		
			520.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	535.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	5.500		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	30.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	1.200.000		
			1.770.500	
	<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
322	Secretaría General Técnica		2.000.000	
				661.127.300
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	12.205.000		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	1.685.441.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	90.810.900		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	68.048.180		
			1.856.505.080	
	<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>			
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	112.300.387		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	2.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	210.668.225		
			324.968.612	
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
223	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	100.000		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	38.236.138		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	2.050.000		
			40.386.138	
				2.221.859.830
	CAPÍTULO 500.—ATENCIÓNES FINANCIERAS			
	<i>Artículo 520.—Ingresos de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas		252.043.600	
	<i>Artículo 560.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>			
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas		109.670.000	
	<i>Artículo 570.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>			
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		95.995.497	
				457.709.097

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.500.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	1.001.866.525		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	1.216.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	34.757.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	231.450.000		
327	Plazas y Provincias Españolas en África	5.160.000		
			1.275.949.525	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
521	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		91.475.080	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	200.000		
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	67.000.000		
			67.200.000	
				1.434.624.605
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
324	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera	746.814.100		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	66.948.300		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	1.914.317.782		
				2.728.080.182
Total de la Sección 17				7.921.804.135

SECCION DIECIOCHO**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	35.993.434		
342	Secretaría General Técnica	244.440		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	45.292.392		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	80.847.351		
345	Dirección General de Enseñanza Media	111.186.880		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	20.391.946		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	2.446.603.121		
348	Dirección General de Bellas Artes	39.086.360		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	15.352.680		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	241.500		
			2.785.130.104	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	49.549.130		
342	Secretaría General Técnica	194.040		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	87.258.609		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	70.560.643		
345	Dirección General de Enseñanza Media	54.143.716		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	9.057.187		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	184.637.611		
348	Dirección General de Bellas Artes	3.479.417		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	8.370.902		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	658.330		
			487.909.586	

Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados

341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	9.188.980		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	30.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	179.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	2.510.000		
347	Dirección General de Enseñanzas Primarias	17.147.382		
348	Dirección General de Bellas Artes	103.250		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	34.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	12.000		
			29.204.592	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	195.907		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	2.983.210		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	7.875.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	190.400		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	225.167		
348	Dirección General de Bellas Artes	1.046.631		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	160.000		
			12.676.315	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		40.539.713	
				3.335.454.309
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.947.600		
342	Secretaría General Técnica	187.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	557.250		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	888.580		
345	Dirección General de Enseñanza Media	819.848		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	25.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	637.250		
348	Dirección General de Bellas Artes	136.780		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	670.840		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	20.940		
			7.891.088	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.273.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	5.000		
			2.278.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		7.000.000	
				17.169.088
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.028.200		
342	Secretaría General Técnica	100.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	5.144.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	33.298.910		
345	Dirección General de Enseñanza Media	8.169.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	238.500		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	45.615.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	7.493.500		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	13.600.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	275.000		
			114.963.110	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	100.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	50.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	1.250.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	755.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	85.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	221.000		
			2.461.000	

Número funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.500.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa	48.000		
			8.548.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	48.000		
342	Secretaría General Técnica	1.535.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	1.000.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	300.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	85.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	748.000		
			3.716.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.020.456		
342	Secretaría General Técnica	34.047.040		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	221.080		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	28.762.160		
345	Dirección General de Enseñanza Media	12.663.080		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	446.040		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	1.223.580		
348	Dirección General de Bellas Artes	29.493.220		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.034.720		
			115.911.378	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa		502.400	
				246.101.886
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	448.508.354		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	234.828.447		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	1.536.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	2.532.800		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	77.346.324		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	141.843.800		
348	Dirección General de Bellas Artes	9.237.050		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.850.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa	600.800		
			918.283.575	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.457.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.500.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	600.000		
			5.557.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.955.734		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	802.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	750.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	1.853.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	3.977.650		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	21.972.950		
348	Dirección General de Bellas Artes	4.200.800		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.530.000		
			44.042.134	
				967.882.709
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	445.640.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	605.000.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa	1.010.000		
			1.051.650.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		450.000	
				1.052.100.000
	Total de la Sección 18			5.618.707.992
SECCION DIECINUEVE				
MINISTERIO DE TRABAJO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	21.679.280		
363	Dirección General de Trabajo	5.801.607		
364	Dirección General de Previsión	1.548.400		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	9.300.760		
			38.330.000	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.190.410		
362	Secretaría General Técnica	58.800		
363	Dirección General de Trabajo	67.800		
364	Dirección General de Previsión	1.743.765		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	6.432.858		
366	Dirección General de Empleo	58.800		
			21.552.433	
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		6.591.144	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		2.705.231	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		574.046	
				69.752.901
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.620.558		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	951.158		
			4.571.716	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.012.750	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		2.650.000	
				8.234.466
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	100.000		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	31.200		
			131.200	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.504.580	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		200.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.455.000		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	107.900		
			1.562.900	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.343.704		
364	Dirección General de Previsión	450.000		
			2.793.704	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
362	Secretaría General Técnica	2.000.000		
364	Dirección General de Previsión	1.250.000		
366	Dirección General de Empleo	4.876.073		
			8.126.073	
				14.318.463
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	31.848.500		
363	Dirección General de Trabajo	102.500		
364	Dirección General de Previsión	146.258.932		
366	Dirección General de Empleo	44.483.774		
				222.693.706
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo		1.021.322	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		200.000	
				1.221.322
	Total de la Sección 19			316.220.858
SECCION VEINTE				
MINISTERIO DE INDUSTRIA				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	15.240.240		
383	Dirección General de Industria	12.920.134		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	10.826.760		
385	Dirección General de Industrias Navales	837.929		
			39.825.063	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.386.785		
382	Secretaría General Técnica	2.126.836		
383	Dirección General de Industria	8.523.140		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	5.777.180		
385	Dirección General de Industrias Navales	331.300		
386	Dirección General de Energía Nuclear	63.800		
			20.214.041	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	515.000		
382	Secretaría General Técnica	300.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
383	Dirección General de Industria	4.220.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	7.138.500		
385	Dirección General de Industrias Navales	125.000		
			12.298.500	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	640.564		
383	Dirección General de Industria	1.628.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	1.464.860		
			3.733.424	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	380.000		
383	Dirección General de Industria	115.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	390.000		
			885.000	
				76.956.028
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALS				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.438.580		
382	Secretaría General Técnica	245.195		
383	Dirección General de Industria	1.016.500		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	1.279.000		
385	Dirección General de Industrias Navales	82.000		
386	Dirección General de Energía Nuclear	25.000		
			4.086.255	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	221.000		
382	Secretaría General Técnica	60.500		
383	Dirección General de Industria	408.300		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	587.000		
385	Dirección General de Industrias Navales	90.000		
			1.296.800	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	531.800		
382	Secretaría General Técnica	80.000		
383	Dirección General de Industria	1.710.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	750.000		
			3.071.800	
				9.052.855
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
383	Dirección General de Industria	640.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	1.962.000		
			2.602.000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
384	Dirección General de Minas y Combustibles		120.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
383	Dirección General de Industria	286.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	1.545.000		
385	Dirección General de Industrias Navales	50.000		
			1.881.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	20.805.000		
383	Dirección General de Industria	438.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	80.000		
			21.271.600	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
384	Dirección General de Minas y Combustibles		867.000	
				26.741.600

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.160.000		
383	Dirección General de Industria	1.265.750		
386	Dirección General de Energía Nuclear	293.359.413		
			296.785.163	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
383	Dirección General de Industria	4.000.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	7.500.000		
			11.500.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
385	Dirección General de Industrias Navales		138.000.000	
				446.285.163
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
383	Dirección General de Industria	6.827.650		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	32.034.000		
			38.861.650	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		75.000	
				88.936.650
	Total de la Sección 20			597.972.296

SECCION VEINTIUNA**MINISTERIO DE AGRICULTURA****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.005.720		
403	Dirección General de Agricultura	36.902.406		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	50.007.767		
405	Dirección General de Ganadería	4.793.437		
			104.709.330	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	7.858.514		
402	Secretaría General Técnica	964.638		
403	Dirección General de Agricultura	5.328.292		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	7.744.824		
405	Dirección General de Ganadería	3.661.948		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	1.543.000		
			27.101.216	

Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados

401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.826.465		
402	Secretaría General Técnica	232.500		
403	Dirección General de Agricultura	7.597.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	6.625.000		
405	Dirección General de Ganadería	2.882.300		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	325.000		
			19.488.265	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	421.012		
403	Dirección General de Agricultura	2.076.739		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	744.648		
405	Dirección General de Ganadería	1.649.651		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	160.892		
			5.052.942	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	88.432		
403	Dirección General de Agricultura	355.944		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	64.752		
405	Dirección General de Ganadería	537.854		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	32.983		
			1.079.965	
				157.431.718
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.136.750		
402	Secretaría General Técnica	191.820		
403	Dirección General de Agricultura	1.051.008		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	685.002		
405	Dirección General de Ganadería	419.200		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	355.000		
			5.338.780	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.038.588		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	100.000		
			1.138.588	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	775.000		
402	Secretaría General Técnica	18.000		
403	Dirección General de Agricultura	1.403.500		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	653.600		
405	Dirección General de Ganadería	460.000		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	190.000		
			3.500.100	
				10.477.468
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	272.454		
403	Dirección General de Agricultura	2.696.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	400.000		
405	Dirección General de Ganadería	1.450.000		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	16.000		
			4.834.454	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	70.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.005.150		
405	Dirección General de Ganadería	4.920.000		
			5.995.150	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	900.000		
403	Dirección General de Agricultura	275.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	6.469.900		
405	Dirección General de Ganadería	710.000		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	25.000		
			8.379.900	

Numera- ción funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
402	Secretaría General Técnica	175.000		
403	Dirección General de Agricultura	200.000		
405	Dirección General de Ganadería	43.600		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	1.538.000		
			1.956.600	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.372.000		
402	Secretaría General Técnica	87.300		
403	Dirección General de Agricultura	295.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.166.500		
405	Dirección General de Ganadería	1.522.930		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	566.000		
			12.009.730	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.000.000		
403	Dirección General de Agricultura	7.000.000		
405	Dirección General de Ganadería	710.000		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	1.250.000		
			11.960.000	
				45.135.834
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	5.025.000		
403	Dirección General de Agricultura	20.009.970		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	14.538.813		
405	Dirección General de Ganadería	3.698.146		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	3.475.000		
			46.746.929	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	215.000		
403	Dirección General de Agricultura	45.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	15.555.000		
405	Dirección General de Ganadería	75.000		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	925.000		
			16.815.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	477.000		
403	Dirección General de Agricultura	9.000.000		
405	Dirección General de Ganadería	350.000		
406	Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria	475.000		
			10.302.000	
				73.863.929
CAPÍTULO 500.—ATENCIÓNES FINANCIERAS				
<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			13.469.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	7.500.000		
403	Dirección General de Agricultura	700.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	270.000		
405	Dirección General de Ganadería	1.650.000		
			10.120.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
	<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial		1.650.000	
	<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>			
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		60.000	
				11.830.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 730.—Créditos a terceros</i>			
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial			7.650.000
	Total de la Sección 21			319.857.949

SECCION VEINTIDOS

MINISTERIO DEL AIRE

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	434.356.166		
424	Dirección General de Protección de Vuelo	9.118.480		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	10.299.773		
			453.774.419	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	266.679.667		
424	Dirección General de Protección de Vuelo	7.111.443		
426	Dirección General de Instrucción	1.466.150		
427	Servicio de Transmisiones	163.200		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	21.952.045		
			297.372.505	

Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados

421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	104.659.650		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	900.000		
			105.559.650	

Artículo 140.—Jornales

421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.941.746		
422	Dirección General de Industria y Material	104.785.504		
423	Dirección General de Aeropuertos	13.693.310		
424	Dirección General de Protección de Vuelo	56.879.449		
425	Dirección General de Servicios	37.161.688		
426	Dirección General de Instrucción	10.487.937		
427	Servicio de Transmisiones	15.399.933		
428	Servicio Cartográfico y Fotográfico	703.612		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	1.104.589		
			249.157.748	

Artículo 150.—Acción Social

421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	172.456.497		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	270.268		
			172.726.765	

Artículo 160.—Haberes Pasivos

421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.852.400	
				1.280.443.487

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	9.568.850		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	98.680		
			9.667.530	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.698.300		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	45.000		
			1.743.300	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	4.600.000		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	157.500		
			4.757.500	
				16.168.330
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
422	Dirección General de Industria y Material	62.285.000		
424	Dirección General de Protección de Vuelo	11.360.000		
425	Dirección General de Servicios	287.400.141		
427	Servicio de Transmisiones	4.050.000		
428	Servicio Cartográfico y Fotográfico	2.114.175		
			367.209.316	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Substancias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
425	Dirección General de Servicios	115.439.946		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	164.767		
			115.604.713	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
422	Dirección General de Industria y Material	25.041.500		
423	Dirección General de Aeropuertos	59.225.000		
424	Dirección General de Protección de Vuelo	49.390.000		
425	Dirección General de Servicios	7.454.000		
427	Servicio de Transmisiones	4.151.000		
			145.261.500	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	30.000		
424	Dirección General de Protección de Vuelo	800.000		
			830.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	84.082.725		
422	Dirección General de Industria y Material	526.300		
423	Dirección General de Aeropuertos	240.000		
424	Dirección General de Protección de Vuelo	4.370.000		
425	Dirección General de Servicios	941.500		
426	Dirección General de Instrucción	8.066.953		
427	Servicio de Transmisiones	2.075.000		
429	Plazas y Provincias Españolas en Africa	214.072		
			100.516.550	
				729.422.079
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	82.585.226		
424	Dirección General de Protección de Vuelo	8.738.000		
				91.323.226
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
422	Dirección General de Industria y Material	408.991.620		
423	Dirección General de Aeropuertos	288.146.681		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
424	Dirección General de Protección de Vuelo	19.699.051		
425	Dirección General de Servicios	55.287.103		
427	Servicio de Transmisiones	27.440.000		
428	Servicio Cartográfico y Fotográfico	1.559.000		
			801.114.455	
	<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>			
421	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		28.596.011	
				829.710.466
	Total de la Sección 22			2.947.067.588
SECCION VEINTITRES				
MINISTERIO DE COMERCIO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	16.190.584		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	7.724.595		
			23.915.179	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	11.469.625		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	5.224.492		
			16.694.117	
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	7.795.086		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	2.980.000		
			10.175.086	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	20.244.764		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	358.802		
			20.603.566	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	399.449		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	98.400		
			491.843	
				71.879.791
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.179.761		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	1.242.900		
			11.422.661	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.461.100		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	305.000		
			2.766.100	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	6.407.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	100.500		
			6.507.500	
				20.696.261
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		100.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	54.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	143.200		
			197.200	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	31.323.400		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	896.083		
			32.219.483	
				32.516.683
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos, y Entidades y Empresas públicas</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.000.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	70.000		
			2.070.000	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		150.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.125.991.667		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	416.248.000		
			1.542.239.667	
				1.544.459.667
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	30.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	17.500		
			97.500	
				97.500
	Total de la Sección 23			1.669.649.902

SECCION VEINTICUATRO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	17.795.840		
473	Dirección General del Turismo	3.013.916		
474	Dirección General de Prensa	1.501.920		
475	Dirección General de Radiodifusión	1.838.900		
			24.150.576	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	28.881.131		
472	Secretaría General	570.720		
473	Dirección General del Turismo	1.325.818		
474	Dirección General de Prensa	499.920		
475	Dirección General de Radiodifusión	13.540.894		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	677.830		
477	Dirección General de Información	1.340.358		
478	Plazas y Provincias Españolas en Africa	80.240		
			46.916.951	

Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados

471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		6.340.000	
-----	--	--	-----------	--

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		6.111.694	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		6.650.000	90.169.221
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas. no inventariable</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	6.563.168		
473	Dirección General del Turismo	400.000		
477	Dirección General de Información	1.500.000		
478	Plazas y Provincias Españolas en Africa	23.500		
			8.486.668	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas. inventariable</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.367.000		
477	Dirección General de Información	800.000		
			3.167.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	7.440.000		
478	Plazas y Provincias Españolas en Africa	10.000		
			7.450.000	19.103.668
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	200.000		
474	Dirección General de Prensa	75.000		
475	Dirección General de Radiodifusión	17.920.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	219.000		
477	Dirección General de Información	150.000		
			18.564.000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	750.000		
473	Dirección General del Turismo	600.000		
475	Dirección General de Radiodifusión	751.000		
			2.101.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
472	Secretaría General	525.000		
474	Dirección General de Prensa	750.000		
475	Dirección General de Radiodifusión	25.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	50.000		
477	Dirección General de Información	1.650.000		
			3.000.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.843.500		
472	Secretaría General	150.000		
473	Dirección General del Turismo	30.612.504		
474	Dirección General de Prensa	100.000		
475	Dirección General de Radiodifusión	56.376.986		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	870.000		
477	Dirección General de Información	9.800.000		
			108.752.990	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	21.567.000		
472	Secretaría General	252.180		
473	Dirección General del Turismo	50.000		
			22.469.180	
			154.887.170	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
473	Dirección General del Turismo	1.353.275		
474	Dirección General de Prensa	2.250.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	12.650.000		
477	Dirección General de Información	1.800.000		
			18.053.275	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	82.370.833		
473	Dirección General del Turismo	120.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	1.450.000		
477	Dirección General de Información	3.500.000		
			87.440.833	105.494.108
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	27.400.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	400.000		
			27.800.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	100.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	1.600.000		
			1.700.000	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		150.000	
				29.650.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
473	Dirección General del Turismo	26.300.000		
476	Dirección General de Radiodifusión	15.000.000		
			41.300.000	
<i>Artículo 720.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
473	Dirección General del Turismo	1.960.052		
476	Dirección General de Radiodifusión	60.750.000		
			62.710.052	104.010.562
	Total de la Sección 24			503.314.219

SECCION VEINTICINCO**MINISTERIO DE LA VIVIENDA****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	25.377.940		
502	Secretaría General Técnica	51.100		
503	Inspección General	51.100		
504	Dirección General de la Vivienda	102.200		
505	Dirección General de Urbanismo	51.100		
506	Dirección General de Arquitectura	51.100		
507	Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción	51.100		
			25.735.640	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.448.620		
502	Secretaría General Técnica	53.800		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
503	Inspección General	3.188.800		
504	Dirección General de la Vivienda	922.600		
505	Dirección General de Urbanismo	1.744.240		
506	Dirección General de Arquitectura	58.800		
507	Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción	2.177.800		
			11.594.660	
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		5.314.000	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		2.000.000	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		3.141.000	
				47.785.300
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	12.000.000		
504	Dirección General de la Vivienda	350.000		
505	Dirección General de Urbanismo	275.000		
506	Dirección General de Arquitectura	212.000		
507	Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción	280.000		
			12.117.000	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		173.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	4.400.000		
504	Dirección General de la Vivienda	130.000		
506	Dirección General de Arquitectura	72.000		
			4.602.000	
				17.894.000
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
505	Dirección General de Urbanismo		42.500	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		95.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	700.000		
504	Dirección General de la Vivienda	34.000		
506	Dirección General de Arquitectura	120.000		
507	Dirección General de Economía y Técnica de la Construcción	6.000.000		
			6.854.000	
	<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	18.850.820		
502	Secretaría General Técnica	2.000.000		
			20.850.820	
				27.842.320

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	400.000		
504	Dirección General de la Vivienda	234.125.000		
505	Dirección General de Urbanismo	52.623.070		
			287.148.070	
				287.148.070
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	12.000.000		
504	Dirección General de la Vivienda	2.000.000		
506	Dirección General de Arquitectura	228.000.000		
			242.000.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.900.000		
505	Dirección General de Urbanismo	200.000.000		
			201.900.000	
				443.900.000
	Total de la Sección 25			824.569.690

SECCION VEINTISEIS**MINISTERIO DE HACIENDA****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	123.357.937		
533	Inspección General del Ministerio de Hacienda	719.040		
534	Intervención General de la Administración del Estado ...	23.784.740		
536	Dirección General de Aduanas	30.250.800		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	7.304.340		
538	Dirección General de Tributos Especiales	2.833.420		
540	Dirección General de Impuestos sobre la Renta	14.342.912		
542	Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones	3.299.660		
544	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	109.920		
549	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes			
			206.002.769	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	8.475.099		
532	Secretaría General Técnica	53.800		
533	Inspección General del Ministerio de Hacienda	586.460		
534	Intervención General de la Administración del Estado ...	525.800		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	2.045.360		
536	Dirección General de Aduanas	1.015.340		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	97.800		
538	Dirección General de Tributos Especiales	57.800		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	95.700		
540	Dirección General de Impuestos sobre la Renta	198.800		
541	Dirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones ...	282.800		
542	Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones	265.400		
543	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto	109.800		
544	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	53.800		
545	Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A.	53.800		
546	Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.	53.800		
547	Tribunal Económico-Administrativo Central	234.000		
548	Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	175.200		
549	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes			
			14.380.559	

Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados

531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		8.615.660	
-----	---	--	-----------	--

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	3.792.200		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	302.000		
			4.094.200	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		940.000	
				234.033.188
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	7.730.342		
533	Inspección General del Ministerio de Hacienda	128.750		
534	Intervención General de la Administración del Estado ...	182.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	1.865.000		
536	Dirección General de Aduanas	223.000		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	150.000		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	85.550		
540	Dirección General de Impuestos sobre la Renta	786.000		
541	Dirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones ...	335.500		
543	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto	234.000		
547	Tribunal Económico-Administrativo Central	140.540		
			11.860.682	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
534	Intervención General de la Administración del Estado ...	500.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	23.000		
536	Dirección General de Aduanas	1.000.000		
			1.523.000	
				13.383.682
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
536	Dirección General de Aduanas	227.000		
543	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto	5.000		
			232.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
536	Dirección General de Aduanas		370.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas		100.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	3.460.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	3.500.000		
536	Dirección General de Aduanas	3.500		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	1.000		
542	Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones	307.420		
			7.271.920	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	1.700.000		
532	Secretaría General Técnica	2.000.000		
			3.700.000	
				11.673.920

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	6.304.871		
536	Dirección General de Aduanas	4.653.750		
			10.958.621	
				10.958.621
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
544	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre		43.000.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
539	Dirección General del Patrimonio del Estado		39.000.000	
<i>Artículo 630.—Créditos a terceros</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	320.000		
536	Dirección General de Aduanas	1.402.244		
			1.722.244	
				83.722.244
	Total de la Sección 26			393.771.655

SECCION VEINTISIETE**GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

578	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	2.308.320		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta	12.040		
			2.320.360	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	38.389.600		
573	Intervención General de la Administración del Estado... ..	25.000		
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	200.000		
575	Dirección General de Aduanas	33.000		
578	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	418.640		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado... ..	354.530		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta	53.532.580		
582	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto	7.017.000		
584	Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A.	100.000		
			100.070.350	

Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados

575	Dirección General de Aduanas... ..		50.450	
-----	------------------------------------	--	--------	--

Artículo 140.—Jornales

573	Intervención General de la Administración del Estado	36.000		
575	Dirección General de Aduanas	62.475		
578	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	2.749.897		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado... ..	26.000		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta	200.000		
			3.074.372	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
575	Dirección General de Aduanas...	10.000		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta ...	45.000		
			55.000	
<i>Artículo 160.—Haber Pasivos</i>				
578	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías ...		100.000	
				105.670.532
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ...	600.000		
572	Inspección General del Ministerio de Hacienda ...	50.000		
573	Intervención General de la Administración del Estado ...	4.179.126		
575	Dirección General de Aduanas...	510.525		
573	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías ...	355.250		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado ...	184.500		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta ...	311.200		
582	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto ...	333.700		
			7.024.301	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ...	16.500.000		
573	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías ...	6.000		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta ...	750.000		
			17.256.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
575	Dirección General de Aduanas...	340.000		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado...	1.810.000		
			2.150.000	
				26.430.301
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta ...	800.000		
582	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto ...	130.000		
			930.000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
578	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías ...	75.000		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado...	3.765.000		
			3.840.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ...	100.000		
573	Intervención General de la Administración del Estado...	344.274		
575	Dirección General de Aduanas...	1.500.000		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta ...	175.000		
582	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto ...	65.000		
			2.184.274	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ...	1.000.000		
574	Dirección General del Tesoro, Cuentas Públicas y Clases Pasivas ...	164.100.000		
576	Dirección General de lo Contencioso del Estado ...	50.000		
577	Dirección General de Tributos Especiales ...	97.012.720		
578	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías ...	1.214.756		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado ...	310.000		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta ...	66.785.343		
581	Dirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones ...	56.140		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
582	Dirección General de Impuestos sobre el Gasto	1.300.000		
583	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	97.731.453		
			429.560.412	
	<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	23.000.000		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado	5.000.000		
			30.000.000	
				466.514.686
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
575	Dirección General de Aduanas	25.000		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado	200.000		
383	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.000.000		
			1.225.000	
	<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>			
575	Dirección General de Aduanas	115.000		
580	Dirección General de Impuestos sobre la Renta	36.500.000		
			36.615.000	
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
578	Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías		1.495.580	
				39.335.580
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES NO PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
579	Dirección General del Patrimonio del Estado... ..			51.500.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES PRODUCTORAS DE INGRESOS			
	<i>Artículo 710.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
579	Dirección General del Patrimonio del Estado... ..			1.500.000
				690.951.099
	*Total de la Sección 27			

SECCION VEINTIOCHO**OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

611	Presidencia del Gobierno	46.806.777		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	44.380		
613	Ministerio de Justicia	3.739.990		
614	Ministerio del Ejército	1.236.110.783		
615	Ministerio de Marina	10.285.025		
616	Ministerio de la Gobernación	38.368.458		
617	Ministerio de Obras Públicas	17.416.280		
618	Ministerio de Educación Nacional	4.169.084		
619	Ministerio de Trabajo	4.485.603		
620	Ministerio de Industria	364.700		
621	Ministerio de Agricultura	2.410.031		
622	Ministerio del Aire	1.321.740		
623	Ministerio de Comercio	2.672.627		
624	Ministerio de Información y Turismo	84.980		
626	Ministerio de Hacienda	4.716.740		
			1.372.997.198	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
611	Presidencia del Gobierno	17.798.230		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	500.000		
613	Ministerio de Justicia	1.887.668		
616	Ministerio de la Gobernación	6.084.551		
617	Ministerio de Obras Públicas	2.504.070		
618	Ministerio de Educación Nacional	103.445		
619	Ministerio de Trabajo	398.289		
620	Ministerio de Industria	347.000		
621	Ministerio de Agricultura	476.858		
622	Ministerio del Aire	900.000		
623	Ministerio de Comercio	455.000		
624	Ministerio de Información y Turismo	14.196		
626	Ministerio de Hacienda	2.125.392		
			33.594.699	
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>				
622	Ministerio del Aire		287.850	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
611	Presidencia del Gobierno	1.173.505		
617	Ministerio de Obras Públicas	841.881		
619	Ministerio de Trabajo	46.080		
621	Ministerio de Agricultura	56.000		
622	Ministerio del Aire	3.418.167		
			5.535.632	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
611	Presidencia del Gobierno	7.926.900		
616	Ministerio de la Gobernación	1.500.000		
619	Ministerio de Trabajo	11.520		
621	Ministerio de Agricultura	11.760		
622	Ministerio del Aire	1.160.529		
			10.609.709	
<i>Artículo 160.—Haberes Pasivos</i>				
611	Presidencia del Gobierno	7.741.238		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	70.300.000		
617	Ministerio de Obras Públicas	603.256		
626	Ministerio de Hacienda	1.960.000		
			80.604.494	1.503.629.583
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 320.—Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
617	Ministerio de Obras Públicas		10.215	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
611	Presidencia del Gobierno	55.010.800		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	84.200		
			55.095.000	55.105.215
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS				
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
627	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas			500.000
Total de la Sección 28				1.559.234.798

R E S U M E N

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN UNA.—Jefatura del Estado	7.853.829
SECCIÓN DOS.—Consejo del Reino	720.000
SECCIÓN TRES.—Cortes Españolas	25.021.018
SECCIÓN CUATRO.—Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	154.799.850
SECCIÓN CINCO.—Deuda Pública	7.261.908.541
SECCIÓN SEIS.—Clases Pasivas	2.602.906.440
SECCIÓN SIETE.—Tribunal de Cuentas	11.266.072
	<hr/>
	10.064.475.750

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN ONCE.—Presidencia del Gobierno	2.678.257.218
SECCIÓN DOCE.—Ministerio de Asuntos Exteriores	1.020.443.750
SECCIÓN TRECE.—Ministerio de Justicia	1.697.305.365
SECCIÓN CATORCE.—Ministerio del Ejército	7.995.843.938
SECCIÓN QUINCE.—Ministerio de Marina	2.655.883.903
SECCIÓN DIECISÉIS.—Ministerio de la Gobernación	6.321.880.236
SECCIÓN DIECISIETE.—Ministerio de Obras Públicas	7.921.804.135
SECCIÓN DIECIOCHO.—Ministerio de Educación Nacional	5.618.707.992
SECCIÓN DIECINUEVE.—Ministerio de Trabajo	316.220.858
SECCIÓN VEINTE.—Ministerio de Industria	597.972.296
SECCIÓN VEINTIUNA.—Ministerio de Agricultura	319.857.949
SECCIÓN VEINTIDÓS.—Ministerio del Aire	2.947.067.588
SECCIÓN VEINTITRÉS.—Ministerio de Comercio	1.669.649.902
SECCIÓN VEINTICUATRO.—Ministerio de Información y Turismo	503.314.219
SECCIÓN VEINTICINCO.—Ministerio de la Vivienda	824.569.690
SECCIÓN VEINTISÉIS.—Ministerio de Hacienda	353.771.655
SECCIÓN VEINTISIETE.—Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	690.951.099
SECCIÓN VEINTIOCHO.—Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales	1.559.234.798
	<hr/>
	45.692.736.591

RESUMEN GENERAL

Obligaciones Generales del Estado	10.064.475.750
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	45.692.736.591
	<hr/>
Total	55.757.212.341

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1960

Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
				Por conceptos Pesetas	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas
			CAPITULO UNO			
			Impuestos directos			
			SOBRE EL PRODUCTO Y RENTA			
			<i>Contribución territorial</i>			
1	1	1	Riqueza rústica y pecuaria	1.360.000.000		
		2	Riqueza urbana	1.500.000.000		
		3	Cuota del Tesoro en las zonas de ensanche	100.000.000		
					2.960.000.000	
	2	1	Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal	»	4.100.000.000	
	3	1	Impuesto sobre las rentas del capital	»	2.300.000.000	
	4		Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales			
		1	Licencia fiscal	1.100.000.000		
		2	Cuota de beneficios	1.300.000.000		
					2.400.000.000	
	5	1	Impuesto sobre las rentas de Sociedades y Entidades jurídicas	»	7.100.000.000	
	6	1	Contribución sobre la renta	»	600.000.000	
	7	1	Mejora de pensiones mínimas	»	123.000.000	
	8	1	Descuentos sobre haberes para Subsidios familiares	»	2.000.000	
	9	1	Impuestos sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones	»	2.000.000	
						19.587.000.000
2			SOBRE EL CAPITAL			
	1	1	Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas (actos mortis causa)	»	»	1.200.000.000
			<i>Total del capítulo uno</i>			20.787.000.000
			CAPITULO DOS			
			Impuestos indirectos			
			SOBRE EL TRÁFICO Y GASTO			
	1	1	Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes (actos inter vivos)	»	2.300.000.000	
	2		Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios			
		1	Emisión	400.000.000		
		2	Negociación	950.000.000		
					1.350.000.000	
	3		<i>Timbre del Estado</i>			
		1	Efectos timbrados	3.680.000.000		
		2	Ingresos a metálico	1.120.000.000		
					4.800.000.000	
	4		<i>Renta de Aduanas</i>			
		1	Derechos de importación	4.300.000.000		
		2	Derechos de exportación	1.038.000.000		
		3	Transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	125.000.000		
		4	Tonelaje	12.000.000		
		5	Recargo sobre el té y el café	35.000.000		
					5.510.000.000	
	5	1	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	»	20.000.000	
	6	1	Impuesto de pagos del Estado	»	250.000.000	

Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
				Por conceptos Pesetas	Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas
1	7		IMPUESTO GENERAL SOBRE EL GASTO			
		1	Conservas alimenticias	300.000.000		
		2	Vinos y sidras de todas clases, embotellados y con marcas	30.000.000		
		3	Alcoholes	330.000.000		
		4	Azúcar y sacarina	400.000.000		
		5	Cerveza	350.000.000		
		6	Achicoria	50.000.000		
		7	Gasolina y gas-oil	6.300.000.000		
		8	Minas, producto bruto	195.000.000		
		9	Sal común	60.000.000		
		10	Gas, electricidad y carburo de calcio	600.000.000		
		11	Fundición	1.750.000.000		
		12	Hilados	800.000.000		
		13	Calzados	80.000.000		
		14	Muebles	100.000.000		
		15	Jabones ordinarios	100.000.000		
		16	Cemento	190.000.000		
		17	Vidrio y cerámica	250.000.000		
		18	Papel, cartón y cartulina	420.000.000		
		19	Bandajes para vehículos	195.000.000		
		20	Pólvoras y mezclas explosivas	38.000.000		
		21	Plásticos	75.000.000		
		22	Cerillas y encendedores	50.000.000		
		23	Transportes de viajeros y mercancías	240.000.000		
		24	Teléfonos	350.000.000		
					13.313.000.000	
	8		IMPUESTOS SOBRE EL LUJO			
		1	Radioaudición	140.000.000		
		2	Cajas de seguridad	1.000.000		
		3	Patente nacional (A y D)	50.000.000		
		4	Consumos de lujo	5.900.000.000		
					6.091.000.000	
	9		IMPUESTO DE COMPENSACIÓN			
		1	Compensación de precios de cereales adquiridos en el extranjero	»	10.000.000	
	10	1	Derechos de publicidad del servicio de radiodi- fusión	»	12.000.000	33.656.000.000
2			MONOPOLIOS FISCALES			
	1		<i>Tabacos</i>			
		1	Península e Islas adyacentes	1.950.000.000		
		2	Ceuta y Melilla	10.000.000		
		3	Labores importadas	200.000.000		
					2.160.000.000	
	2	1	Petróleos	»	3.000.000.000	5.160.000.000
			<i>Total del capítulo dos</i>			38.816.000.000
			CAPITULO TRES			
			Tasas por servicios prestados y otros ingresos			
1			TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS			
	1		<i>Correos y Telecomunicación</i>			
		1	Sellos de Correos y otros franqueos	900.000.000		
		2	Giro Postal	45.000.000		
		3	Derechos de apartado y otros productos	12.000.000		
		4	Tasas de Telégrafos	200.000.000		
		5	Giro telegráfico, telex y otros servicios	30.000.000		
		6	Otros productos de telégrafos y teléfonos (cá- nones)	100.000.000		
					1.287.000.000	
	2		<i>Renta de Aduanas</i>			
		1	Derechos menores de Aduanas	30.000.000		
		2	Derechos sanitarios	10.000		
		3	Derechos de reconocimiento de ganado	300.000		
					30.310.000	
	3	1	Derechos obyencionales de los Consulados	»	50.000.000	
	4	1	80 por 100 de los derechos de Arancel de las De- legaciones de Industria	»	50.000.000	1.417.310.000

Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		
				Por conceptos Pesetas	Por grupo Pesetas	Por artículos Pesetas
3			<i>Reintegros de anticipos y préstamos concedidos a Entes públicos</i>			
		1	A Ayuntamientos para caminos vecinales	100.000		
		2	A Ayuntamientos por obras ejecutadas	1.000.000		
		3	A Ayuntamientos para abastecimientos de aguas.	1.500.000		
	2		<i>Concedidos a Bancos y Entidades de crédito</i>		2.600.000	
		1	Del pago hecho al Banco Exterior de España	"	350.000	2.950.000
			<i>Total del capítulo seis</i>			10.200.000
			CAPITULO OCHO			
			Ingresos patrimoniales			
1			<i>Participaciones en beneficios de Empresas a título de propietario o accionista</i>			
	1	1	C. A. M. P. S. A.		30.000.000	
	2	1	Tabacalera, S. A.		70.000.000	
	3	1	Compañía Telefónica Nacional de España		200.000.000	
	4	1	Instituto Nacional de Industria		75.000.000	
	5	1	Salinas de Torrevieja		11.000.000	
	6	1	Caja Postal de Ahorros		50.000.000	
	7	1	Minas de Almadén y Arroyanos		150.000.000	
	8	1	BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO		8.000.000	
	9	1	Publicaciones Oficiales		100.000	
	10	1	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre		500.000.000	1.094.100.000
2			PARTICIPACIONES EN EMPRESAS POR OTROS TÍTULOS			
	1	1	Banco Exterior de España		10.000.000	
	2	1	Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco...		10.000	10.010.000
3			<i>Renta de inmuebles</i>			
	1	1	Encañizadas del Mar Menor		61.500	
	3	1	Alquileres y productos de inmuebles		500.000	561.500
4			OTROS INGRESOS			
	1		<i>Loterías y rifas</i>			
		1	Loterías	1.400.000.000		
		2	Rifas	3.500.000		
	2	1	Banco de Crédito Industrial		100.000.000	
	3	1	Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional		600.000.000	
			<i>Total del capítulo ocho</i>			2.103.500.000
						3.208.171.500

RESUMEN

	Pesetas
CAPÍTULO UNO.—Impuestos directos	20.787.000.000
CAPÍTULO DOS.—Impuestos indirectos	38.816.000.000
CAPÍTULO TRES.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	2.839.932.000
CAPÍTULO SEIS.—Enajenación de inversiones no productoras de ingresos.	10.200.000
CAPÍTULO OCHO.—Ingresos patrimoniales	3.208.171.500
<i>Total</i>	65.661.303.500

ESTADO LETRA C

Dotaciones para financiación de organismos de la administración del Estado

Número	DESIGNACION DE LAS DOTACIONES	Importe Pesetas
1	JUNTAS DE OBRAS Y COMISIONES DE PUERTOS	
	Para atender a los servicios a su cargo	500.000.000
2	RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES	
	Para toda clase de gastos de inversión, excepto los financiados con cargo a los créditos consignados en la Sección decimoséptima	2.000.000.000
3	INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION	
	Para la financiación de los servicios a su cargo.....	1.718.000.000
4	SERVICIO DE CONCENTRACION PARCELARIA	
	Para el cumplimiento de sus fines.....	92.000.000
5	PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO	
	Para atender a sus fines.....	500.000.000
6	INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
	Para el funcionamiento de sus actividades.....	5.000.000.000
	<i>Total</i>	9.810.000.000

LEY 79/1959, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el Presupuesto ordinario de la Región Ecuatorial (Provincias de Fernando Poo y Río Muni) para 1960.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO.

Artículo primero.—Para los gastos de la Región Ecuatorial, constituida por las Provincias de Fernando Poo y Río Muni, se otorgan créditos por la suma de trescientos diez millones doscientas setenta y un mil ochocientos dos pesetas (310.271.802), conforme al detalle contenido en el Estado letra A.

Los ingresos para el mismo período de tiempo se calculan en la suma de trescientos diez millones doscientas setenta y un mil ochocientos dos pesetas (310.271.802), según pormenor que se consigna en el Estado letra B.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

Primero.—Para dictar un Reglamento de impuestos directos, revisando las figuras impositivas, bases y tipos tributarios, con el fin de adaptar el sistema fiscal a las necesidades y circunstancias actuales.

Segundo.—Para aplicar a la Región, con las adaptaciones necesarias, teniendo en cuenta expresamente las características de las mismas y la naturaleza de los gravámenes, las disposiciones vigentes para la Hacienda Estatal en materia de Impuestos sobre el Gasto, Impuestos sobre Transmisión de Bienes, Valores Mobiliarios y Timbre, así como para modificar los aranceles vigentes que gravan el tráfico exterior, quedando suprimidos todos los derechos de importación y exportación que gravaban el comercio con las restantes provincias españolas.

Tercero.—Para aplicar en la Región, previas las adaptaciones necesarias, las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre el Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y sobre Regulación de Tasas y Exacciones Parafiscales.

Cuarto.—Para que a solicitud de agrupaciones de contribuyentes establezca un procedimiento especial de determinación de bases imponibles o cuotas de exacciones públicas, celebrando a tal efecto con los agrupados Convenios no prorrogables por la tucita. Será potestativo para los contribuyentes acogerse o no al régimen especial de Convenio, entendiéndose que lo aceptan aquellos que no renuncien expresamente a él dentro del plazo que al efecto se señale.

Las disposiciones que se publiquen como consecuencia de las autorizaciones comprendidas en los apartados primero y segundo tendrán carácter provisional, y su vigencia cesará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—Las atribuciones otorgadas a la Presidencia del Gobierno en el artículo anterior tendrán las limitaciones siguientes:

Primera.—Los tipos de imposición, recargos, bajas, deducciones en base y cuotas, cargas, capitalizaciones y aplazamientos de ingresos y garantías para ello exigibles, no pueden ser en general más gravosos para el contribuyente de aquellas provincias que los establecidos en la legislación general en las contribuciones e impuestos de la misma naturaleza, sin que pueda existir duplicidad de tributación, por deberse fijar previamente a las sociedades domiciliadas en otras provincias españolas la cantidad a ingresar en el Tesoro de la Región Ecuatorial, de acuerdo con el artículo treinta y tres de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Segunda.—Si a los seis meses de entablar una reclamación o alzada no recayese fallo de las Juntas Económico-Administrativas y Jurados de Estimación Territorial o Central, que fueron creados por Orden de la Presidencia del Gobierno de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá denegada la reclamación, y el contribuyente podrá recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Central o, en su caso, el Jurado de Utilidades de la Península.

Tercera.—Las dos provincias ecuatoriales y los sujetos pasivos de obligación tributaria quedarán sometidos al mismo régimen fiscal.

Cuarta.—Las anteriores limitaciones no son aplicables a los actos administrativos firmes o consentidos por el contribuyente a la promulgación de esta Ley.

Artículo cuarto.—El cacao en grano, sin tostar, producto y procedencia directa de la Región Ecuatorial (Provincias de Fernando Poo y Río Muni), tarifado en la partida mil trescientos setenta y ocho, a), de los vigentes Aranceles de Aduanas, satisfará a su entrada en la Península e islas Baleares el derecho de cincuenta pesetas con cuarenta céntimos oro los cien kilogramos, hasta el cupo de veinticinco mil toneladas para el año agrícola, debiendo satisfacer el exceso sobre el indicado cupo los derechos fijados en el apartado b) de la misma partida, quedando encargado el Ministerio de Comercio de regular los embarques mensuales que tengan este destino, conforme a las normas en vigor.

El café en grano y sin tostar producto y procedencia directa de la misma Región, tarifado por la partida mil trescientos ochenta y uno de los vigentes Aranceles de Aduanas, satisfará a su entrada en la Península e islas Baleares el derecho de setenta y cinco pesetas oro los cien kilogramos, hasta un cupo de siete mil quinientas toneladas para el año agrícola, debiendo satisfacer el exceso sobre el indicado cupo los derechos fijados para el café de otras procedencias, tarifado en la partida mil trescientos ochenta y dos de los mismos Aranceles.

El Gobierno, si circunstancias especiales lo aconsejan, podrá variar estos cupos previo informe de los Ministerios de Comercio y de Hacienda y de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

El Gobernador general podrá eventualmente autorizar embarques de cacao para el extranjero siguiendo las instrucciones que a través de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas le comunique el Ministerio de Comercio.

Artículo quinto.—Dentro de los créditos del Presupuesto, la facultad de autorizar gastos, aprobar proyectos de obras y realizar adjudicaciones será ejercida por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas o por el Gobernador general de la Región Ecuatorial. Los proyectos comprenderán las obras completas, no admitiéndose el fraccionamiento de las mismas aun cuando tenga por objeto operar dentro de los créditos de un presupuesto.

Cuando la realización de los proyectos de obras exija más de un ejercicio, sin exceder de cinco, se autoriza a la Presidencia del Gobierno para acordar los correspondientes gastos, aprobar los proyectos de obras y realizar las adjudicaciones, siempre que los créditos comprometidos para cada uno de los presupuestos futuros, teniendo en cuenta los otros gastos autorizados en las mismas condiciones, no excedan del cincuenta por ciento de los créditos consignados en el Presupuesto vigente para nuevas obras y construcciones.

Las autorizaciones de gastos y proyectos de obras que excedan de las limitaciones contenidas en el párrafo anterior se someterán a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo sexto.—En la gratificación de jefatura o destino, respectivamente, que se fije en presupuesto de gastos a los funcionarios al servicio de la Administración Regional se considerarán incluidos todos los emolumentos que pudieran derivarse del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, salvo los detallados en el capítulo primero de la Sección doce del presente Presupuesto.

Artículo séptimo.—Será de la competencia exclusiva de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas), previa audiencia del Gobernador general, la función de conferir todos los destinos en la Administración pública de la Región al personal procedente de Cuerpos o Carreras de la Administración General del Estado que pase a prestar sus servicios a dicha Región.

Artículo octavo.—En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda, previo informe del Consejo de Economía Nacional, presentará a las Cortes antes del uno de noviembre de mil novecientos sesenta un Proyecto de Ley de Ordenación Fiscal y Financiero de la Región Ecuatorial.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Capítulo	Artículo	Designación de los gastos	TOTALES POR	
			Artículos	Capítulos
		SECCION PRIMERA		
		GOBIERNO GENERAL		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	5.891.760	
	2.º	Otras remuneraciones	5.807.806	
	3.º	Dietas, locomociones y traslados	200.000	
	5.º	Acción Social	360.000	
				12.259.566
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	405.000	405.000
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	355.000	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario y acuar- telamiento y ganado	261.000	
	5.º	Otros gastos ordinarios	275.000	
				891.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN PRIMERA		13.555.566
		SECCION SEGUNDA		
		JUSTICIA Y CULTO		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	1.222.890	
	2.º	Otras remuneraciones	784.116	
				2.007.006
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	37.200	37.200
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	15.000	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganado	1.206.000	
	5.º	Otros gastos ordinarios	10.000	
				1.231.000
4.º		<i>Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</i>		
	3.º	A favor de particulares	440.900	440.900
		TOTAL DE LA SECCIÓN SEGUNDA		3.716.106
		SECCION TERCERA		
		GUARDIA TERRITORIAL Y JURISDICCION MILITAR		
		PERSONAL		
1.º	1.º	Sueldos	15.859.840	
	2.º	Otras remuneraciones	11.263.790	
				27.123.630
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	90.000	90.000

Capítulo	Artículo	Designación de los gastos	TOTALES POR	
			Artículos	Capítulos
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	122.250	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganado	720.000	
				842.250
		TOTAL DE LA SECCIÓN TERCERA		28.055.880
		SECCION CUARTA		
		SERVICIOS MARITIMOS		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	1.391.300	
	2.º	Otras remuneraciones	1.108.994	
				2.500.294
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	25.500	
				25.500
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	59.000	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganado	77.800	
	5.º	Otros gastos ordinarios	12.000	
				148.800
		TOTAL DE LA SECCIÓN CUARTA		2.674.594
		SECCION QUINTA		
		SERVICIO AEREO		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	888.330	
	2.º	Otras remuneraciones	713.962	
				1.602.292
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	30.700	
				30.700
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	57.000	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganado	64.400	
	5.º	Otros gastos ordinarios	25.000	
				146.400
		TOTAL DE LA SECCIÓN QUINTA		1.779.392
		SECCION SEXTA		
		ENSEÑANZA		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	3.650.840	
	2.º	Otras remuneraciones	4.288.224	
				7.939.064
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	200.000	
				200.000
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	155.000	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganado	410.000	
	3.º	Otros gastos ordinarios	37.500	
				602.500

Capitulo	Articulo	Designación de los gastos	TOTALES POR	
			Articulos	Capitulos
4.º		<i>Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</i>		
	3.º	A favor de particulares	362.994	362.994
		TOTAL DE LA SECCIÓN SEXTA		9.104.558
		SECCION SEPTIMA		
		SERVICIO SANITARIO		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	7.933.640	
	2.º	Otras remuneraciones	4.074.400	12.008.040
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	750.000	750.000
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	10.872.000	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganado	6.272.400	
	3.º	Obras de conservación y reparación	75.000	
	5.º	Otros gastos ordinarios	124.000	17.343.400
6.º		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	2.º	Adquisiciones de primer establecimiento	350.000	350.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN SÉPTIMA		30.451.440
		SECCION OCTAVA		
		CORREOS, TRABAJO Y DELEGACION ESTADISTICA		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	2.079.990	
	2.º	Otras remuneraciones	1.387.316	3.467.306
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	126.000	126.000
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	25.000	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganado	18.000	
	3.º	Otros gastos ordinarios	40.000	83.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN OCTAVA		3.676.306
		SECCION NOVENA		
		OBRAS PUBLICAS, CONSTRUCCIONES URBANAS E INDUSTRIALES		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	2.271.210	
	2.º	Otras remuneraciones	392.280	2.663.490
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	172.000	172.000
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	682.000	
	5.º	Otros gastos ordinarios	9.000	691.000

Capítulo	Artículo	Designación de los gastos	TOTALES POR	
			Artículos	Capítulos
6.º		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	1.º	Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.	130.000.000	130.000.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN NOVENA		133.526.490
		SECCION DECIMA		
		SERVICIOS AGRONOMICO Y FORESTAL		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	2.788.150	
	2.º	Otras remuneraciones	771.920	3.560.070
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	217.000	217.000
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	327.000	
	3.º	Obras de conservación y reparación	118.000	
	4.º	Publicaciones	110.000	
	5.º	Otros gastos ordinarios	2.858.000	3.413.000
6.º		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	1.º	Para construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes	1.128.000	1.128.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN DÉCIMA		8.318.070
		SECCION UNDECIMA		
		HACIENDA		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	1.978.640	
	2.º	Otras remuneraciones	861.760	2.840.400
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	1.º	De oficina no inventariable	87.000	87.000
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	1.º	Adquisiciones ordinarias	106.000	
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganajo	30.000	
	5.º	Otros gastos ordinarios	600.000	736.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN UNDECIMA		3.663.400
		SECCION DUODECIMA		
		OBLIGACIONES GENERALES		
1.º		PERSONAL		
	1.º	Sueldos	2.025.000	
	2.º	Otras remuneraciones	2.575.000	
	3.º	Dietas, locomociones y traslados	2.300.000	
	5.º	Acción Social	6.100.000	13.000.000
2.º		<i>Material, alquileres y entretenimiento de locales</i>		
	2.º	De oficina inventariable	750.000	
	3.º	Alquileres y obras en edificios arrendados	175.000	925.000

Capítulo	Artículo	Designación de los gastos	TOTALES POR	
			Artículos	Capítulos
3.º		<i>Gastos de los servicios</i>		
	2.º	Adquisiciones especiales: Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuar- telamiento y ganado	750.000	
	4.º	Publicaciones	125.000	
	5.º	Otros gastos ordinarios	4.280.000	
				5.155.000
4.º		<i>Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos</i>		
	1.º	A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas	2.410.000	
	2.º	A favor de Corporaciones provinciales y locales	47.460.000	
	3.º	A favor de particulares	1.000.000	
	4.º	A favor del Estado	50.000	
				50.920.000
6.º		<i>Inversiones no productoras de ingresos</i>		
	2.º	De primer Establecimiento	1.000.000	
				1.000.000
8.º		<i>Ejercicios cerrados</i>		
	1.º	Procedentes de créditos para gastos de administración	750.000	
				750.000
		TOTAL DE LA SECCIÓN DUODÉCIMA		71.750.000

RESUMEN

	Pesetas
Sección Primera.—Gobierno General	13.555.566
Sección Segunda.—Justicia y Culto	3.716.106
Sección Tercera.—Guardia Territorial y Jurisdicción Militar	28.055.880
Sección Cuarta.—Servicios Marítimos	2.674.594
Sección Quinta.—Servicio Aéreo	1.779.392
Sección Sexta.—Servicio de Enseñanza	9.104.558
Sección Séptima.—Servicio Sanitario	30.451.440
Sección Octava.—Correos, Trabajo y Estadística	3.676.306
Sección Novena.—Obras Públicas, Construcciones Urbanas e Inspección de Industrias	133.526.490
Sección Décima.—Servicios Agronómico y Forestal	8.318.070
Sección Undécima.—Hacienda	3.663.400
Sección Duodécima.—Obligaciones generales	71.750.000
TOTAL GENERAL	310.271.802

ESTADO LETRA B

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los ingresos	TOTALES POR		
				Grupos	Artículos	Capítulos
1.º			IMPUESTOS DIRECTOS			
	1.º		SOBRE EL PRODUCTO Y LOS BENEFICIOS			
		1.º	Impuesto sobre el rendimiento de las fincas rústicas:			
			Cuota fija	14.000.000		
			Cuota variable	88.000.000		
					102.000.000	
		2.º	Impuesto sobre el rendimiento de las fincas urbanas:			
			Cuota fija	2.500.000		
			Cuota variable	3.500.000	7.000.000	
		3.º	Impuesto sobre el rendimiento del patrimonio mobiliario		9.000.000	
		4.º	Impuesto sobre los rendimientos del trabajo.		20.000.000	
		5.º	Impuesto sobre beneficios de empresas		71.600.000	
						208.600.000
			<i>Total capítulo primero</i>			208.600.000
2.º			IMPUESTOS INDIRECTOS			
	1.º		SOBRE EL GASTO, LAS TRANSMISIONES Y EL TRÁFICO			
		1.º	Impuesto sobre el gasto		40.000.000	
		2.º	Impuesto sobre transmisiones de bienes		8.000.000	
		3.º	Impuesto sobre la transmisión de valores mobiliarios		5.000.000	
		4.º	Impuesto de timbre		11.000.000	
		5.º	Impuesto sobre el tráfico exterior de mercancías:			
			Derechos de entrada	6.000.000		
			Derechos de salida	6.000.000		
					12.000.000	
						76.000.000
			<i>Total capítulo segundo</i>			76.000.000
3.º			TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS Y OTROS INGRESOS			
	1.º		TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS			
		Unico	Correos:			
			Sellos de correo	5.000.000		
			Giro Postal y Telegráfico	230.000		
			Derechos de apartado y otros productos...	40.000		
					5.270.000	
						5.270.000
	2.º		REINTEGROS DE GASTOS PÚBLICOS			
		Unico	De ejercicios cerrados de época corriente ...		40.000	
						40.000
	3.º		OTROS INGRESOS			
		1.º	Venta de medicamentos en hospitales		800.000	
		2.º	Estancias de enfermos no pobres en hospitales		1.000.000	
		3.º	Productos de los aeropuertos		300.000	
		4.º	Recursos eventuales		241.802	
		5.º	Recargos sobre apremios		100.000	
		6.º	A recaudar por servicios prestados por la Administración		10.000.000	
		7.º	Productos del «Boletín Oficial» de las Provincias		20.000	
						12.461.802
			<i>Total capítulo tercero</i>			17.771.802

Capítulo	Artículo	Grupo	Designación de los Ingresos	T O T A L E S P O R		
				Grupos	Artículos	Capítulos
8.º			INGRESOS PATRIMONIALES			
	2.º		PARTICIPACIONES EN EMPRESAS POR OTROS TÍTULOS			
		Unico	Renta de valores		2.000.000	2.000.000
	3.º		RENTA DE INMUEBLES			
		1.º	Propiedades cedidas en renta		400.000	
		2.º	Canon de concesiones		5.000.000	5.400.000
	4.º		OTROS INGRESOS			
		Unico	Venta de propiedades		500.000	500.000
			<i>Total capítulo octavo</i>			7.900.000

RESUMEN

	Pesetas
Capítulo 1.º—Impuestos directos	208.600.000
Capítulo 2.º—Impuestos indirectos	76.000.000
Capítulo 3.º—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	17.771.802
Capítulo 8.º—Ingresos patrimoniales	7.900.000
<i>Total del Presupuesto de Ingresos</i>	310.271.802

II. AUTORIDADES Y PERSONAL**MINISTERIO DE JUSTICIA**

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueven a las categorías y clases que se detallan a los funcionarios que se expresan.

Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos a las categorías que se detallan, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, y permaneciendo en sus actuales destinos:

A la categoría de Auxiliar penitenciario mayor y sueldo anual de veinte mil cuatrocientas pesetas

Don Leandro González López, Auxiliar de primera clase, en vacante producida por fallecimiento de don Manuel Dávila Cao, que la servía.

A la categoría de Auxiliar penitenciario de primera clase y sueldo anual de diecisiete mil cuatrocientas pesetas

Don Ataulfo García Retamero, Auxiliar de segunda clase, en vacante producida por promoción de don Leandro González López, que la servía.

A la categoría de Auxiliar penitenciario de segunda clase y sueldo anual de catorce mil doscientas ochenta pesetas

Don José Samper Masia, Auxiliar de tercera clase, en vacante producida por promoción de don Ataulfo García Retamero, que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Prisiones, que disponía el cese como Jefes de Servicios del Hospital Penitenciario de Madrid de don Angel García Pérez y don Blas Aranda Duro.

Observado error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, correspondiente al día 19 de diciembre de 1959, página 16183, se transcribe a continuación la pertinente rectificación

En la parte dispositiva dice: «...don Angel García Pérez y don Blas Aranda Duro, Jefes de Administración Civil de primera y tercera clase, respectivamente...»; debiendo decir: «...don Angel García Pérez y don Blas Aranda Duro, Jefes de Administración Civil de tercera clase...»

ORDEN de 15 de diciembre de 1959 por la que se nombran para los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Francisco Baquero Fortes.—Destino actual: Vigo número 3.—Juzgado para el que se le nombra: Las Palmas número 2.

Don Juan Martínez de la Concha.—Destino actual: Morón. Juzgado para el que se le nombra: Badajoz número 2.

Don Luis Orejón Matalláns.—Destino actual: Ortigueira. Juzgado para el que se le nombra: Bilbao número 5.

Don Teodoro Menéndez Álvarez.—Destino actual: Luarca. Juzgado para el que se le nombra: Avilés número 2.

Don José J. Martínez Herrán.—Destino actual: Tortosa número 3. Juzgado para el que se le nombra: San Sebastián número 3.

Don Alfonso Peña de Pablo.—Destino actual: Santa Cruz de Tenerife número 2. Juzgado para el que se le nombra: Palma de Mallorca número 3.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso para la provisión de una vacante en la Audiencia Territorial de Madrid entre antiguos Oficiales de Sala.

Visto el expediente de concurso instruido para la provisión entre antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de una plaza vacante en la Audiencia Territorial de Madrid, retribuida por el sistema de arancel puro, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarla a don Julián Fournier Frañco, Oficial de Sala, con destino en la Sala Sexta del Tribunal Supremo, por ser el concursante que ostenta derecho preferente para ocuparla, debiendo posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de diciembre de 1959 por la que se dispone el pase a la situación que se indica de los Jefes y Oficiales que se relacionan.

Los Jefes y Oficiales del Arma de Caballería (E. A.), primer grupo, que a continuación se relacionan, a los cuales fué adjudicado destino civil en la segunda convocatoria por Ordenes de 13 de abril, 11 y 12 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» números 92, 114 y 118), respectivamente, que han consolidado su situación de «En servicios civiles» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), causan baja en los destinos o situaciones militares que se indican, percibiendo sus haberes a partir de la primera revista administrativa de 1 de enero de 1960 por la Presidencia del Gobierno («Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales»).

Las bajas de haberes de los interesados deberán remitirse a la Comisión Mixta de Servicios Civiles antes del 5 de enero próximo.

Coronel de Caballería (E. A.) don Juan Sanguino Benítez, a mis órdenes en la Primera Región Militar (Madrid). Ministerio de Industria, Madrid.

Teniente Coronel de Caballería (E. A.) don José Espiga Marcos, a mis órdenes en la Primera Región Militar, Alcalá de Henares (Madrid). Ministerio de Agricultura, Servicio Nacional del Trigo en Toledo.

Comandante de Caballería (E. A.) don Javier Azcona Landa, a mis órdenes en la Sexta Región Militar, San Sebastián. Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos sobre la Renta en Guipúzcoa.

Capitán de Caballería (E. A.) don Salvador Merelló Domínguez, de la Segunda Zona de la Instrucción Premilitar Superior, Destacamento de Córdoba. Ministerio de Industria en Valencia.

Otro, don Manuel Leyva Vances, de la Agrupación Blindada Villaviciosa, número 14. Ministerio de la Gobernación, Ayuntamiento de Granada.

Otro, don Luciano García de la Torre, del Regimiento de Caballería Dragones Castillejos, número 10. Ministerio de Industria, Comisión Distribución de Carbón en Mieres.

Otro, don Julián Martínez Fernández, del Regimiento de Caballería Cazadores España, número 11. Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Estadística en Burgos.

Otro, don Gabriel Castro Galilea, del Regimiento de Caballería Cazadores España, número 11. Presidencia del Gobierno, Instituto Nacional de Estadística en Burgos.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.

BARROSO

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 12 de diciembre de 1959 por las que se nombran Jefes Superiores de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda Pública a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con efectividad del día 15 del mes actual, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Tomás Toral Alonso, que es Jefe de Administración de Primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

* * *

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado d) de la norma primera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien nombrar, con efectividad del día 21 del pasado mes de octubre, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Profesores Mercantiles al Servicio de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Cádiz, a don Miguel Augusto Goñi Ferrer, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1959.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se adjudica la adquisición de material con destino al Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Visto este expediente de adquisición de material con destino al Laboratorio de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid;

Resultando que el material, por un importe de 3.270.000 pesetas, fué aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de agosto del corriente año, en el que se establecía el hacer la adjudicación del material por el sistema de concurso público;

Resultando que anunciado el concurso público en el «Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto de 1959 para su celebración el día 30, de septiembre, se declaró desierto por no concurrir ningún licitador;

Considerando que promovida posteriormente concurrencia de ofertas entre varias casas, según manifiesta el Director del Centro, han concurrido tres licitadores, comprometiéndose el que ofrece mayores ventajas para los intereses del Estado a realizar el servicio por la cantidad de 3.270.000 pesetas, o sea por el tipo de contrata fijado en el proyecto;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el número 14 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad procede la contratación directa del servicio por no haberse podido adjudicar al declararse desierto el concurso convocación al efecto.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La adjudicación a «Fábrica Electrotécnica Chamartín, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle del Barquillo, número 13, el servicio de referencia, por un total importe de 3.270.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto quinto, nueve, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que por la casa adjudicataria se proceda a la consignación de la fianza definitiva de 163.500 pesetas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959. — El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

* * *

ORDEN de 14 de diciembre de 1959 por la que se resuelve el expediente de disciplina académica seguido a los alumnos de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales de Bilbao don José Manuel Revuelta Ortiz y don José Martín de Naverán Badía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina académica seguido a don José Manuel Revuelta Ortiz y don José Martín de Naverán Badía, alumnos de la Escuela de Comercio y de Peritos Industriales de Bilbao, respectivamente, con motivo de la suplantación de personalidad del primero de ellos, cometida por el señor Martín de Naverán en los exámenes de Análisis Matemático, primer curso, celebrados en la pasada convocatoria de septiembre;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites legales del Reglamento de disciplina académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre siguiente), y que de las averiguaciones practicadas ha quedado demostrada plenamente la comisión de la falta señalada, comprendida entre las que indica como graves el artículo quinto del citado texto legal,

Este Ministerio ha resuelto sancionar a los alumnos don José Manuel Revuelta Ortiz y don José Martín de Naverán Badía, de las Escuelas de Comercio y de Peritos Industriales de Bilbao, respectivamente, con la expulsión temporal de dichos Centros por dos cursos académicos, contados a partir del de 1959-60.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 9 de diciembre de 1959 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero Agrónomo del Instituto que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente una unitaria de niños y una de niñas en el Poblado de Veracruz, del término municipal de Ubeda (Jaén), con el carácter de «Orientación Agrícola», y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización.

2.º Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los maestros y maestras nacionales debidamente capacitados para las escuelas nacionales de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 9 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, provincia de ídem, por un presupuesto de contrata de 22.075.164,10 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel de la Cámara, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por «Ancosa». Empresa Constructora, residente en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 64, que se compromete a hacer las obras con una baja de 22,53 por 100, equivalente a 4.973.534,47 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 17.101.629,63 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «Ancosa» de las obras de referencia, y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de primero de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudique definitivamente a la Empresa Constructora «Ancosa», residente en Madrid, calle de Hortaleza, número 64, las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres, provincia de ídem, por un importe de 17.101.629,63 pesetas, que resultan de deducir 4.973.534,47 pesetas, equivalente a un 22,53 por 100, ofrecido como baja, en relación con el presupuesto tipo de 22.075.164,10 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, y

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban y adjudican obras de reforma de fachada de la Escuela Profesional de Comercio de León.

Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación en fachada de la Escuela Profesional de Comercio de León, redactado por el Arquitecto don Juan Tarbado Franco, por un presupuesto total de 183.935,73 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 181.989,79 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 27.298,46 pesetas; pluses, 4.089,25 pesetas; suma, pesetas 213.377,50; a deducir el 15,001 por 100 ofrecido como baja por el contratista adjudicatario del primitivo proyecto, 32.008,75 pesetas; importe de la contrata, 181.368,75 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, con arreglo al coeficiente de sumar a la actual ejecución material los anteriormente aprobados, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 38 por 100 del de 7 de junio de 1933, 987,30 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 987,30 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 592,38 pesetas; total, 183.935,73 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 23 de octubre último;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación y que la Empresa Arpemaga, S. A., se compromete a realizar las obras con la misma baja del anterior proyecto, procediendo adjudicarse a dicha Empresa;

Considerando que la Sección de Caja Única Especial ha tomado razón del gasto en 4 de los corrientes y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 9 del mismo mes,

Esta Dirección General ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su citado importe total de 183.935,73 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que se adjudiquen las obras a la Empresa Arpemaga, S. A., por un importe total de 181.368,75 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de León.

ANUNCIO de la Junta Central de Construcciones Escolares por el que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas en Valle de Abdalajis (Málaga).

Celebrada la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias y cuatro viviendas para Maestros en Valle de Abdalajis (Málaga) (tipo ER-28 y VM-7), y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Blas Piñar López, referente a la subasta de las obras mencionadas, verificada el 30 de noviembre de 1959, y adjudicadas provisionalmente a don Salvador Villodres Criado, con

residencia en la calle Conde de Ureña, número 29, de Málaga,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras, al mejor postor, don Salvador Villodres Criado, con residencia en la calle Conde de Ureña, número 29, de Málaga, en la cantidad líquida de 1.086.284,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.722,51 pesetas, a que asciende la baja del 0,25 por 100, hecha en su proposición, de la de 1.089.006,91 pesetas que importa el presupuesto que ha servido de base para la subasta; que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto único, del presupuesto de esta Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1959.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de octubre de 1959 que reservaba con carácter provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias una zona de la provincia de Madrid denominada «Madrid 534-1».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265 de fecha 5 de noviembre de 1959, y en cuya transcripción fué omitida en la designación de la zona la distancia del punto de partida a la primera estaca, se procede a rectificar aquella designación, que deberá quedar como sigue:

«Será punto de partida el centro de la puerta de la choza del Corral del Cura. A partir de este punto se medirán 50 m. en dirección al Norte geográfico, y al final de esos 50 m. se coloca la primera estaca (A).

Segunda estaca (B): A partir del punto anterior (A), en la dirección E. 45° N., se medirán 500 m.

Tercera estaca (C): A partir del punto anterior (B), en la dirección E. 45° S., se medirán 2.000 m.

Cuarta estaca (D): A partir del punto anterior (C), en la dirección O. 45° S., se medirán 3.000 m.

Quinta estaca (E): A partir del punto anterior (D), en la dirección O. 45° N., se medirán 2.000 metros.

A partir del punto E., en la dirección N. 45° E., se medirán 2.500 m., obteniéndose el punto A y quedando cerrado el perímetro, que comprende 600 Has.»

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de noviembre de 1959 que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Jaén denominada «Jaén Tercera».

En la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1959, páginas 15820 y 15821, se ha incurrido en un error en la designación de la expresada zona, que se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «En la 8.ª estaca, en dirección E., 35 g N. y a 1.000 m., se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 630 Has. o pertenencias», debe decir: «De la 8.ª estaca, en dirección E., 35g N. y a 1.000 m., se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 630 Has. o pertenencias».

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1959 que reservaba provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Badajoz denominada «Badajoz Cuarta».

En la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1959, páginas 15821 y 15822, se ha incurrido en un error en las visuales que fijan el punto de partida al haberse interpretado la m. de minutos por metros, y se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «Al eje de la chimenea de la casa María Luisa O. 33g 70 metros N.»—«Al caballete central casa Peones Camineros N. 30g 21 metros O.», debe decir: «Al eje de la chimenea de la casa María Luisa O. 33g 70m N.»—«Al caballete central casa Peones Camineros N. 30g 21m O.»

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se transcribe relación de solicitantes admitidos al concurso para proveer una plaza de Profesor de Música, Director de la Banda del Orfanato Nacional de El Pardo.

Han sido admitidos al concurso convocado para cubrir una plaza de Profesor de Música, Director de la Banda del Orfanato Nacional de El Pardo, todos los concursantes que presentaron sus instancias, y que a continuación se relacionan:

Don Francisco Sánchez Ruiz.
Don Antonio Ruiz Osés.
Don Félix Puertas Villahoz.
Don José Fernández Hidalgo.
Don José Antonio Esteban Parada.
Don Antonio Moreno Dueña.
Don Angel López Fernández.
Don José Merino Medina.
Don Miguel Groba Groba.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo que dispone la norma quinta de la convocatoria y el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.—El Director general, Antonio María de Oriol.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra «Estomatología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora para su presentación.

Los señores opositores a la citada cátedra se presentarán el día 15 de enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de esta Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria) a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 7 de diciembre de 1959.—El Presidente, Fernando Enriquez de Salamanca.

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz), por el que se convoca a los opositores y se señala lugar, día y hora en que deben efectuar su presentación.

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el día 18 de enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Lectura del Decanato de la Facultad de Medicina de esta Universidad (Atocha) a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a las prácticas de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.—El Presidente, Jesús García Orcyoyen.

* * *

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago por el que se hace pública la relación de admitidos y excluidos a las oposiciones a la plaza de Médico de guardia vacante en el Hospital Clínico.

Habiendo finalizado el día 27 de noviembre del año actual el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a la plaza vacante de Médico de guardia de este Hospital Clínico, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de octubre, a continuación se relacionan los aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos

Don Nicolás Crespo Vilariño.
Don Juan Antonio Fernández Villas.
Don Agustín Prada López.
Don Agustín Rodríguez Sánchez.
Don José Manuel Sanguiniedo Losa.

Excluidos

Ninguno.

Santiago, 28 de noviembre de 1959.—El Decano.—Visto bueno, el Rector.

* * *

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos a las oposiciones para cubrir dos plazas de Médicos internos pensionados.

Relación de solicitantes para tomar parte en las convocadas oposiciones a plazas de Médico interno pensionado de la Facultad de Medicina de Zaragoza, una adscrita a la cátedra de «Patología General» y otra a la de «Oftalmología».

Terminado el plazo reglamentario para la presentación de solicitudes para tomar parte en la oposición a dos plazas de Médico interno pensionado de la Facultad de Medicina de Zaragoza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de octubre de 1959, y a los efectos de lo que se establece en el Reglamento General de Oposiciones, se publica la relación de solicitantes:

A la plaza adscrita a la cátedra de «Patología General», don Luis Gómez Puch.

A la plaza adscrita a la cátedra de «Oftalmología»:

Don Joaquín Montañez Gutierrez.
Don Juan Murube del Castillo.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1959.—El Decano, Fernando Civeira.

* * *

ANUNCIO de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza por el que se convoca a los opositores a las plazas de Médicos internos pensionados adscritas a las cátedras de «Patología y Clínicas Médicas A».

Por el presente anuncio se convoca a los señores opositores firmantes de la indicada oposición para comenzar los ejercicios de la misma el día 12 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el aula número 3 de esta Facultad.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1959.—El Decano, Fernando Civeira.

* * *

ORDEN de 5 de diciembre de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto de «Lingüística Románica e Historia de las Literaturas Románicas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1942 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de pesetas 18.000, y adscrita a la enseñanza de «Lingüística Románica» e «Historia de las Literaturas Románicas».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Quarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1959.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 9 de diciembre de 1959 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad ex-

presada, adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Geografía.
2. Prehistoria e Historia Universal Antigua y Media.
3. Historia Antigua y Media de España.

Segundo.—Cada una de dichas plazas está dotada con la gratificación anual de 18.600 pesetas, y el importe de las dos primeras será satisfecho del crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 43 del vigente presupuesto del Departamento, y el de la última, con cargo a los fondos de la mencionada Universidad.

Tercero.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Quarto.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Quinto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del

Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1959.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ANUNCIO del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Terminología», vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por el que se indica lugar, día y hora para la presentación de los aspirantes admitidos.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Terminología» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona a fin de verificar las pruebas del examen el día 30 del próximo mes de enero, a las dieciséis horas, en el Laboratorio de Física.

Barcelona, 1 de diciembre de 1959.—El Presidente, M. Velasco.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO Juntas Locales de Acuartelamiento EL FERROL DEL CAUDILLO

El excelentísimo señor Capitán de la 8.ª Región Militar, Presidente de la Junta Regional de Acuartelamiento, ha dispuesto se celebre subasta para la venta de una parcela de terreno en las proximidades del Castillo de San Felipe, de El Ferrol del Caudillo, propiedad del Ejército.

Esta subasta se celebrará en el Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo a las doce (12) horas del día 27 de enero de 1960.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten, pudiendo exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Los pliegos se presentarán en sobre cerrado y lacrado, que llevará inscrito en el anverso «Proposición para optar a la compra de una parcela de terreno en las proximidades del Castillo de San Felipe».

Abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a favor de las que, ajustándose a las condiciones establecidas, sean económicamente más ventajosas.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los titulares de dichas pro-

posiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición del público en este Gobierno Militar todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

*Modelo de proposición
(Reintegrado con seis pesetas)*

Don, residente en, calle, número con (documento que justifique su personalidad), por sí o en representación de a V. E. tiene el honor de exponer:

Que enterado del anuncio para la venta de una parcela de terreno en las proximidades del Castillo de San Felipe, sito en esta plaza, se comprometo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos, a adquirir dicha parcela por la cantidad de (en letra).

Acompaña a esta proposición los documentos siguientes (reseñarlos).

El Ferrol del Caudillo ... de ... de 1960.

Al pie:

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Local de Acuartelamiento de El Ferrol del Caudillo,
4.597.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de «Nueva estación de afloras en sustitución de la número 7 en el río Quipar, aguas abajo del pantano, término municipal de Calasparra (Murcia)».

Hasta las trece horas del día 18 de enero de 1960 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 205.639,42 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 4.112,80 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de enero de 1960, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo

plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Director general, F. Briones. 4.591.

Anunciando segunda subasta de las obras de «Estación de aforos de Bujalaro en el río Henares (Gualajara)».

Hasta las trece horas del día 18 de enero de 1960 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 24.627,07 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional a 492,55 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de enero de 1960, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Director general, F. Briones. 4.595.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando subasta de las obras de adaptación de un edificio para Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.

Por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1959 se ha aprobado el proyecto de obras de adaptación de edificio de la Escuela de Ingenieros de Minas de Oviedo.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública a los catorce días del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día siguiente a la publicación, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará a los diez días, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber, consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de doscientos dos mil setenta y dos con diez pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo

acto licitaci6n por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de veinticuatro millones cuatrocientas catorce mil doscientas veintiuna con cincuenta y tres pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 11 de diciembre de 1959.—El Subsecretario, J. Maldonado. 4.589.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Marcet, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de trapos viejos de lana, trapos nuevos de nylon y lana peinada para su transformación en franelas y estambres con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación, pueden formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Marcet, S. A.

Domicilio: Sabadell, Onésimo Redondo, sin número.

Mercancía que ha de importarse: Trapos viejos de lana trapos nuevos de nylon y lana peinada.

Países de origen: O. E. C. y los señalados en el anexo B de la Orden de 29 de julio de 1959.

Mercancías que han de exportarse: Franelas y estambres.

Países de destino: Los anteriores, más Oriente Medio y Africa en general.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Las especificadas en escandallos adjuntos.

Emplazamientos de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Sabadell, Onésimo Redondo, sin número. Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Los especificados en escandallos adjuntos.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Estambre, 133,454 kilogramos. Lana peinada para 100 kilogramos manufacturados.

Franelas, 137,274 kilogramos. Trapo viejo lana.

Franelas, 12,966 kilogramos. Trapos nuevos nylon (para 100 kilogramos de manufacturado). (Ver escandallos.)

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses, y un mes más para su exportación o entrada en depósito franco.

Carácter de la concesión: Temporal, limitado a un año.

Fundamentos de la misma: 1.º Servir pedidos anteriores. 2.º Garantizar pedidos actuales. 3.º Disfrutar exención arancelaria y prever posible modificación de tarifas. 4.º Falta de materias en calidad y precio en el mercado nacional. 5.º Dar continuidad al proceso industrial, aliviando la crisis de consumo interior.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.—El Director general P. D., José Luis Gócolea. 2.416.

Mercado de Divisas

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 23 de diciembre de 1959

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses	12.12	12.18
Francos belgas	119.70	120.80
Francos suizos	13.69	13.75
Dólares U. S. A.	59.85	60.15
Dólares Canadá	62.80	63.12
Deutsche Mark	14.24	14.32
Florines holandeses	15.75	15.83
Libras esterlinas	167.58	168.42
Liras italianas	9.570	9.624
Schillings austriacos	2.29	2.31
Coronas danesas	8.60	8.70
Coronas noruegas	3.38	8.42
Coronas suecas	11.57	11.63

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

CASTELLON DE LA PLANA

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en este «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 4 de los corrientes, para la ejecución de las obras de reconstrucción de obras de fábrica del camino vecinal de Caudiel a Higuera y Pavia, por el presente se anuncia nuevamente la misma, en segundo intento, rigiendo las mismas condiciones que la anterior.

Castellón de la Plana, 17 de diciembre de 1959. El Presidente accidental (ilegible).

4.586.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Banca López Quesada, S. A., contra don Salomón Tercero García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta las tres quintas partes indivisas de la siguiente

Finca.—Una casa situada en esta capital y su calle de Alburquerque, número ocho, con vuelta a la del Cardenal Cisneros, número veintidos, de construcción relativamente reciente y a base de ladrillo y hierro, y consta de ocho plantas, sótano, baja o de tiendas, cinco plantas, distribuidas cada una en tres viviendas exteriores y una interior y planta de áticos con dos viviendas exteriores. Tiene la casa ascensor y montacargas y los servicios correspondientes a este tipo de viviendas y consta de dos patios interiores. Ocupan sus linderos una superficie plana horizontal de ocho mil ciento siete pies cuadrados con cincuenta y siete centésimas de pie cuadrado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día veintinueve de enero próximo, y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para esta subasta el de un millón trescientas catorce mil ciento sesenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, importe del setenta y cinco por ciento del precio del tipo que sirvió para primera subasta

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo base de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos, los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores, que deberán conformarse con ellos, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).
14.772.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 15 de Barcelona y en cumplimiento de lo que determina el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922, a los oportunos efectos se expide el presente.

por medio del cual se hace saber que por providencia de tres de los corrientes se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos del comerciante don José Antonio Espin Funes, representado por el Procurador don Antonio Pueyo Font, dedicado a la fabricación de maquinarias y utillaje para la fundición, y cuya industria explota en calle Pedro IV, número 410, de esta ciudad, y atendida la cuantía del pasivo declarado ha sido designado un solo Interventor, que lo es el acreedor de mayor importancia de la lista acompañada, don Eduardo Anglada, con domicilio en calle Rosellón, número 311, segunda-segunda.

Dado en Barcelona a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel de la Cueva.

14.759.

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número 18 de Barcelona, se ha incoado expediente por doña Cecilia Soler Marsal, de esta vecindad, para obtener la declaración de ausencia de su esposo, don Jorge Catalá Ventura, natural de Barcelona, nacido en 1926, hijo de Isidro y Teresa, siendo el último domicilio del ausente en Barcelona y su calle de Muntaner, 161, del que se ausentó en viaje para Estados Unidos de América y Cuba, sin haberse vuelto a tener noticias suyas desde junio de 1954.

Barcelona, 24 de junio de 1959.—El Secretario, Julián Cortés.

14.722.

1.ª 26-12-1959

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 11 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 4 de marzo de 1959 por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima»:

267.300 acciones ordinarias, segunda serie, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 705.076 al 972.375 inclusive, de las cuales son intransferibles a extranjeros las números 705.076 al 905.650.

Las mencionadas acciones participan en los beneficios sociales a partir de 1 de abril de 1959.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí. — Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

14.737.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 11 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos y puestos en circulación por «Cementos Noroeste, Sociedad Anónima»:

12.000 acciones al portador, de 5.000 pesetas nominales cada una, con el 50 por 100 desembolsado, números 1 al 12.000 inclusive, de las cuales son intransferibles a extranjeros las números 1 al 9.000.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí. — Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

14.736.

* * *

COMPANIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A.

(En liquidación)

SAN SEBASTIAN

La Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 12 del mes corriente acordó proceder a la disolución de la Sociedad y nombramiento de la

Comisión liquidadora que señalan los Estatutos y conforme a la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

San Sebastián, 14 de diciembre de 1959. La Comisión liquidadora.

14.741.

* * *

HIDRO NITRO ESPAÑOLA, S. A.

PAGO DE DIVIDENDO ACTIVO

El Consejo de Administración, cumpliendo acuerdo de la Junta general y para completar la distribución del 8 por 100 a las acciones, ha dispuesto el pago del dividendo complementario del ejercicio 1958 a partir de la publicación de este anuncio, a razón de diecisiete pesetas cuarenta céntimos, contra cupones números 61 y 25 de las acciones 1/170.000 y 17.001/700.000, respectivamente.

El pago se realizará en las oficinas de Madrid de los siguientes Bancos: Exterior de España, Hispano Americano, Español de Crédito, Central, Santander, Mercantil e Industrial, Rural y Mediterráneo e Ibérico.

Previamente las acciones números 1/170.000 habrán de solicitar del Banco Central, en Madrid, la agregación de la hoja suplementaria de cupones, que contiene los números 61 al 160, ambos inclusive.

Madrid, 19 de diciembre de 1959.—El Consejo de Administración.

14.735.

Subasta para la venta de una
ROTATIVA EN SERVICIO
y demás material que se detalla

EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO saca a subasta pública la venta de una rotativa en servicio, dos fundidoras, una fresa, una prensa, un juego de bandejas mecánicas de imponer formas, un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto. de las características que se adjuntan, al tipo mínimo de 2.700.000 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª El lote completo podrá examinarse en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los días laborables, de ocho a doce de la mañana, hasta el día 30 de diciembre de 1959.

2.ª Los licitadores podrán presentar hasta el próximo 14 de enero de 1960, y durante los días laborables, en horas de diez a trece, en el Registro Central del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pliego cerrado y lacrado dirigido al Presidente de la Junta Económica de dicho Organismo, en el que se indicará claramente la cantidad que ofrecen por el lote completo. A dicho pliego deberán acompañar justificante de haber entregado la cantidad de 50.000 pesetas, en calidad de depósito, en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo la denominación de «Cuenta núm. 63.—Organismos de la Administración del Estado.—«Boletín Oficial del Estado».

3.ª Los gastos que se originen en las operaciones para la retirada de estas máquinas y material (desmontaje, embalaje, carga, transporte y mano de obra utilizada, así como cualquier otro gasto que pueda producirse) serán de cuenta del adjudicatario.

4.ª Las operaciones para desmontar los conjuntos, embalaje y traslado al montacargas estarán subordinadas al horario de trabajo en los Talleres del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo este Organismo el que determinará el horario para realizarlas. La retirada del lote completo deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de adjudicación.

5.ª La Junta Económica del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO procederá públicamente a la apertura de los sobres el día 15 de enero de 1960, a las trece horas, en la Sala de Juntas del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Trafalgar, 29, Madrid.

6.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

7.ª El adjudicatario abonará el importe del lote completo en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la adjudicación, pudiendo desde el momento del pago proceder a la retirada del mismo. La falta de pago por el adjudicatario dentro del expresado plazo implicará, además de la pérdida de la fianza, la anulación de la adjudicación.

8.ª A partir de la fecha de la adjudicación, o de ser declarada desierta la subasta, podrán los licitadores retirar el depósito realizado.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.

LOTE COMPUESTO POR

Una rotativa «Winkler» número 592.
Dos fundidoras marca «Winkler».
Una fresa.
Una prensa.
Un juego de bandejas mecánicas de imponer formas.
Un juego de corazones de rodillos y otro de repuesto.

Datos más importantes de la rotativa

Consta de:
Dos cuerpos de máquina.
Dos cilindros impresores cada cuerpo.
Ocho planchas con cada cilindro impresor.
Dos plegadoras (una para cada cuerpo), y pueden trabajar los dos cuerpos en una plegadora en paralelo o independientemente cada cuerpo con su plegadora.
La máquina es de dos bobinas, una para cada cuerpo, teniendo un alimentador supletorio para tener preparada otra bobina de repuesto al terminarse la que está imprimiendo.
Dos motores eléctricos, uno para cada cuerpo, de 33 HP.

Ancho de máquina interior entre bandas: dos metros.
Desarrollo de cilindros en su diámetro: 104 centímetros.
Tamaño que imprime: 35 por 48 centímetros.
Las dimensiones del papel son: 158, 79 y 39,5 centímetros (ancho de bobinas).
Producción: 35.000 ejemplares de ocho páginas en producción doble por cada plegadora y 12 ó 16 páginas por una sola plegadora en producción doble.

También pueden tirarse 16 páginas por cada plegadora en producción sencilla, saliendo alzado de ocho en ocho, y la producción se reduce a la mitad.